



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN

INFORME N° 437 DE 2020

02 NOVIEMBRE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 437, DE
2020, QUE INDICA.**

N° E48176 / 2020

CHILLÁN, 2 de Noviembre de 2020

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 457, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización sobre el desarrollo de los contratos “Arrendamiento de Carpeta de Pasto Sintético y Mobiliario Deportivo para tres Recintos Deportivos de la comuna de Chillán” y “Arrendamiento de Carpeta de Pasto Sintético para cuatro Recintos Deportivos de la comuna de Chillán”, en la Municipalidad de Chillán.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
PRESENTE

-Unidad Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
-Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por:
Mario Ricardo Quezada Fonseca
2020-11-02T12:55:23.814-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 437, DE
2020, QUE INDICA.**

N° E48175 / 2020

CHILLÁN, 2 de Noviembre de 2020

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 457, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización sobre el desarrollo de los contratos “Arrendamiento de Carpeta de Pasto Sintético y Mobiliario Deportivo para tres Recintos Deportivos de la comuna de Chillán” y “Arrendamiento de Carpeta de Pasto Sintético para cuatro Recintos Deportivos de la comuna de Chillán”, en la Municipalidad de Chillán, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
Mario Ricardo Quezada Fonseca
2020-11-02T12:55:23.431-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 437, DE
2020, QUE INDICA.**

N° E48177 / 2020

CHILLÁN, 2 de Noviembre de 2020

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 457, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización sobre el desarrollo de los contratos “Arrendamiento de Carpeta de Pasto Sintético y Mobiliario Deportivo para tres Recintos Deportivos de la comuna de Chillán” y “Arrendamiento de Carpeta de Pasto Sintético para cuatro Recintos Deportivos de la comuna de Chillán”, en la Municipalidad de Chillán.

Al respecto, Ud. deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor, aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, descritas en el mismo Anexo N° 14 del mencionado informe final.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
Mario Ricardo Quezada Fonseca
2020-11-02T12:55:23.632-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Investigación Especial N° 437 de 2020
Municipalidad de Chillán

Objetivo: Examinar que la ejecución, desarrollo y pago de los contratos "Arrendamiento de carpeta de pasto sintético y mobiliario deportivo para tres recintos deportivos de la comuna de Chillan" y "Arrendamiento de carpeta de pasto sintético para cuatro recintos deportivos de la comuna de Chillan", se ajuste a lo establecido en las bases administrativas de ambos acuerdos, y sus antecedentes técnicos, verificando además la calidad y mantención de las obras realizadas.

Preguntas de Auditoría:

- ¿La ejecución de los trabajos se ajusta a las disposiciones normativas y técnicas que resulten aplicables al proyecto y que forman parte del contrato?
- ¿Se encuentra certificada la calidad de las obras y las cantidades pagadas de acuerdo al avance de la iniciativa?
- ¿El municipio cumplió con su función de inspeccionar y controlar el desarrollo del contrato?

Principales Resultados:

- Se constató la falta de cobro de multas en el contrato "Arrendamiento de carpeta de pasto sintético y mobiliario deportivo para tres recintos deportivos de la comuna de Chillan", por cuanto no existe registro ni respaldo de la ejecución de algunas mantenciones, por lo que el municipio deberá remitir los documentos de respaldo que permitan verificar la ejecución de las partidas observadas en el anexo N° 6 por un monto aproximado de \$83.451.520 o en su defecto, la aplicación de las multas establecidas en las bases administrativas especiales.
- Se observó que la empresa contratista no ha ejecutado las instalaciones provisorias establecidas en las especificaciones técnicas, utilizando dependencias de los recintos deportivos, verificando que en algunos no se han dispuesto dependencias para el personal, sin que conste una disminución en las obras del contrato "Arrendamiento de carpeta de pasto sintético para cuatro recintos deportivos de la comuna de Chillan", por lo que la municipalidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la solicitud de modificación de la instalación de faenas, del arriendo y pago de las dependencias utilizadas de los centros deportivos desde el inicio de las obras, de la existencia de la totalidad de las instalaciones exigidas en cada una de las canchas que deben incluir una bodega y los espacios requeridos para los materiales, libro de obra, planos del proyecto y operarios; o en caso contrario, la disminución de la referida partida ascendente a \$74.256.000, a través de la correspondiente modificación de contrato.

Los antecedentes de respaldo de los puntos anteriores deberán ser remitidos en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

- Se verificó la falta de acreditación de la ejecución de todos los trabajos de carácter semanal, cuatrimestral y anual, contemplados en el plan de mantención y reparaciones del nombrado contrato, por lo que la entidad comunal deberá adoptar las medidas que permitan asegurar el correspondiente y oportuno respaldo de la totalidad de las labores contratadas, en los documentos definidos para ello, hasta el término del acuerdo.
- Se observó que no se han generado los descuentos por las mantenciones no realizadas del citado contrato ni la existencia de los análisis de precios unitarios, por lo que la Municipalidad de Chillan deberá regularizar y solicitar los análisis de precios unitarios con el detalle del porcentaje correspondiente a la mantención y en relación al nombrado anexo 7.2.

Asimismo, en relación a estos valores, deberá realizar los descuentos de las partidas no ejecutadas, informadas dentro de los antecedentes de respaldo, respecto a las líneas de demarcación, reposición de caucho CBR y arena sílice y de las que no pueda acreditar su ejecución, tal como fue definido en el numeral 1 del acápite Examen de cuentas, remitiendo los antecedentes de respaldo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final

- Se constató la falta de supervisión de ambos contratos a lo largo de la investigación, por lo que el municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten la confección, formalización e implementación del manual de procedimientos para controlar y/o inspeccionar la mantención de las canchas de pasto sintético y de la conformación de la Dirección de Deportes, adjuntando los documentos respecto al nombramiento del director encargado, personal que la conforma, responsable de la administración de los recintos deportivos examinados y atribuciones, además de arbitrar las medidas necesarias para que el inspector técnico verifique de forma efectiva el cumplimiento de las exigencias establecidas en el marco regulatorio del contrato por la empresa contratista, remitiendo los antecedentes de respaldo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.

Además, en relación a los puntos precedentemente expuestos, la máxima autoridad comunal, tendrá que instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final, y en su oportunidad, aquel que le ponga término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 401.498/2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 437, DE 2020, RESPECTO
AL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS
“ARRENDAMIENTO DE CARPETA DE
PASTO SINTÉTICO Y MOBILIARIO
DEPORTIVO PARA TRES RECINTOS
DEPORTIVOS DE LA COMUNA DE
CHILLÁN” Y “ARRENDAMIENTO DE
CARPETA DE PASTO SINTÉTICO PARA
CUATRO RECINTOS DEPORTIVOS DE
LA COMUNA DE CHILLÁN”

CHILLÁN, 02 de noviembre de 2020.

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para verificar la correcta ejecución, desarrollo y pago de los contratos denominados “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético y mobiliario deportivo para tres recintos deportivos de la comuna de Chillán” y “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético para cuatro recintos deportivos de la comuna de Chillán”, suscritos por la Municipalidad de Chillán.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de fiscalización tuvo por objeto verificar si la ejecución si los referidos contratos se ajustan a lo establecido en sus bases administrativas y antecedentes técnicos, verificando además la calidad de las obras realizadas, cuyos resultados constan en el presente documento.

También fueron consideradas las publicaciones difundidas en los medios de comunicación locales y regionales, referidas a eventuales irregularidades en el pago de la primera cuota de \$300.000.000, a la empresa a cargo del contrato “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético para cuatro recintos deportivos de la comuna de Chillán”.

Asimismo, a través de esta fiscalización este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE ÑUBLE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 9 sobre Industria, Innovación e Infraestructura; 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles; y, 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

Los contratos examinados tienen como objetivo generar recintos de calidad para la práctica de fútbol amateur en diversos sectores de la comuna, potenciando el desarrollo del deporte mediante la implementación de establecimientos de buen estándar, las cuales consideran la instalación de carpetas de pasto sintético y obras anexas y su posterior mantención por un periodo determinado.

1. Mediante decreto alcaldicio N° 10.459, de 26 de septiembre de 2016, fueron aprobadas las bases administrativas especiales, especificaciones técnicas y el llamado a la licitación pública denominada “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético y mobiliario deportivo para tres recintos deportivos de la comuna de Chillán”, ID 2467-282-LR16, la cual fue adjudicada por el decreto alcaldicio N° 12.755, de 29 de noviembre de la misma anualidad, a la empresa Co-Creation Grass Chile Limitada, por un monto de \$1.500.000.000, con un plazo de implementación de 120 días corridos y 48 meses de arriendo y mantención.

El citado contrato desarrolló su etapa de implementación, de la cual fue inspector técnico don Ramiro Bonilla San Martín, funcionario de la Dirección de Obras Municipales, nombrado mediante decreto alcaldicio N° 111, de 4 de enero de 2017, hasta el 5 de octubre de la misma anualidad, fecha en la cual fueron recepcionadas las 3 instalaciones deportivas (Arturo Prat, Rosita O’Higgins y Vicente Pérez), comenzando su etapa de arriendo y mantención, el cual se encuentra en ejecución, y se extiende hasta el mes de octubre de 2021. Como inspector técnico de la aludida etapa, fue designado don Mauricio Jeldres Fuentes, funcionario de la Dirección de Subsistencia y Recursos Físicos, mediante el decreto municipal N° 12.010, de 10 de octubre de 2017.

2. A través del decreto alcaldicio N° 12.977, de 18 de diciembre de 2019, fueron aprobadas las bases administrativas especiales, especificaciones técnicas y el llamado a la licitación pública denominada “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético para cuatro recintos deportivos de la comuna de Chillán”, ID 2467-395-LR19, la cual fue adjudicada por el decreto alcaldicio N° 1.163, de 4 de febrero de 2020, a la unión temporal de proveedores conformada por las empresas ISM SpA, Suizcorp SpA y Xavier Andrés Lauriani Molina, por un monto de \$1.599.982.196, con un plazo de implementación de 120 días corridos y 36 meses de arriendo y mantención.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El terreno fue entregado el 3 de junio del presente año, comenzando la etapa de implementación en los 4 recintos deportivos -El Lucero, Avance, 21 de diciembre y San Luis-, la cual se extiende hasta el 1° de octubre de 2020. A través del decreto alcaldicio N° 2.297, de 20 de marzo de 2020, se designó a don Ramiro Bonilla San Martín, como inspector técnico de la etapa inicial.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E35936, de 2020, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Chillán, el Preinforme de Investigación Especial N°437, de esta anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°2.291, del presente año, documento que ha sido considerado para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

La presente investigación se ejecutó de conformidad con los artículos N°s 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; y, con los procedimientos de control señalados en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos e informes, la realización de entrevistas y validaciones en terreno y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas relacionado con las materias en revisión, conforme con los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la resolución N° 20, de 2015, según el cual, de acuerdo a la complejidad del hecho observado, se determinará la responsabilidad sobre la validación de su cumplimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

En lo que se refiere al examen de cuentas y de las observaciones relacionadas con los estados de pago de los citados contratos, se ha considerado el análisis de todos los enteros cursados a la fecha de la investigación, de la etapa de arriendo de la iniciativa “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético y mobiliario deportivo para tres recintos deportivos de la comuna de Chillán” y del anticipo de la propuesta “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético para cuatro recintos deportivos de la comuna de Chillán”, que corresponde al único pago efectuado por la citada obra, cuyo detalle se expone en el anexo N°1. El resumen de los pagos revisados se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Universo y muestra de los pagos realizados

CONCEPTO	DETALLE	MONTO \$	N° PAGO	MONTO %	REGISTROS %
Cuota etapa de arriendo	Universo	723.688.827	27		
	Muestra	723.688.827	27	100%	100%
Anticipo etapa de implementación	Universo	300.000.000	1		
	Muestra	300.000.000	1	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos aportados por la Municipalidad de Chillán.

Respecto al desarrollo de ambos contratos, se analizó su ejecución hasta el mes de agosto de 2020, realizando cuatro visitas a terreno los días 5, 14, 24 y 27 del aludido mes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En atención a lo expuesto, y de conformidad con las indagaciones efectuadas por este Organismo de Control, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de manuales de procedimientos.

Se verificó que la Municipalidad de Chillán no cuenta con manuales de procedimientos para controlar y/o inspeccionar la mantención de las canchas de pasto sintético.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el numeral 41, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prescribe que los controles que se examinen para verificar su eficiencia y su eficacia deben ser los que se utilizan en la práctica y deben ser evaluados periódicamente para asegurar su aplicación constante, lo que no ocurre en la especie.

Además, cabe indicar que el numeral 47 del mismo documento, dispone, en lo que interesa, que la documentación referida al control interno, las transacciones y hechos importantes, debe tener un propósito



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, pues, todo documento que no tenga una meta clara corre riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

Por último, es útil mencionar que el manual de procedimientos es una guía para los funcionarios, siendo la fuente de referencia informativa sobre el funcionamiento del servicio y de cómo se deben realizar los procesos, un medio efectivo para comunicar políticas y procedimientos aplicables, proporcionando autonomía y seguridad para el desempeño de las funciones, por lo tanto, al no existir o no encontrarse actualizado, el municipio mantiene activo el riesgo de que los funcionarios incurran en faltas en alguna etapa del proceso de adquisición y/o no tengan total claridad de como desempeñar sus labores.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que la Dirección de Subsistencia y Recursos Físicos, conjuntamente con la unidad eventos recreativos, se encuentran trabajando en un documento que contenga los procesos aplicables para la mantención, control y programación de los espacios, el cual será remitido en un plazo máximo de 10 días hábiles a esta Contraloría Regional.

Sobre lo expuesto, se debe mantener lo observado, hasta que el municipio acredite la confección, formalización e implementación del manual observado, lo que corresponde sea acreditado en la etapa de seguimiento, por la Dirección de Control de la municipalidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Desactualización del Reglamento Interno.

De la revisión del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Chillán, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 201/165/2012, de 28 de marzo de 2012, modificado posteriormente por los decretos alcaldicios N°s 12.382, de 2017; 11.253, de 2018; 10.683, 10.684 y 11.759, de 2019; y, 929, de 2020; no consta el establecimiento del Departamento de Eventos Recreativos dentro de la Dirección de Administración Municipal ni de la función de administrar los recintos deportivos, lo que constituye un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que precisa que la organización interna de la municipalidad, así como las tareas específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo municipal.

Tampoco se aviene con lo establecido en el numeral 44 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que toda institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación por el personal apropiado y por los auditores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Incumple, igualmente, lo señalado en el numeral 45 de dicha resolución, el cual indica que la documentación referida a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, la entidad comunal indica que, a fin de dar cumplimiento a su organización interna, se procedió a formalizar la modificación a la planta municipal de personal, promulgada el 29 de noviembre y debidamente publicada en el Diario Oficial el 21 de diciembre, ambas fechas de 2019, a través de la cual se creó la Dirección de Deportes.

Analizados los antecedentes acompañados en esta oportunidad, en los que consta que se ha creado la Dirección de Deportes dentro en la estructura organizacional y en la planta municipal, procede mantener lo observado hasta que el municipio acredite la conformación de la referida dirección, remitiendo para ello los antecedentes respecto al nombramiento de su director, personal que la conforma, responsable de la administración de los recintos deportivos examinados y atribuciones, lo que corresponde sea acreditado en la etapa de seguimiento, por la Dirección de Control de la municipalidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Falta de supervisión de los contratos

Se constató la falta de supervisión del inspector técnico del servicio, ITS, y del departamento de eventos recreativos, respecto del cumplimiento, por parte de la empresa, de las exigencias establecidas en los contratos de arrendamiento de canchas de pasto sintético, bases administrativas especiales y bases técnicas que regulan su ejecución, lo que vulnera los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados.

Asimismo, se contraviene su numeral 59, que señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

Sobre la materia, la municipalidad señala que tanto la confección del manual de procedimientos como el reconocimiento de la unidad de eventos recreativos, contribuirán a la supervisión y cumplimiento de la empresa respecto a las exigencias establecidas en los contratos examinados, por cuanto el análisis y aprobación de los trabajos encomendados quedará reglado en el citado instructivo.

Considerando lo expuesto, la observación debe mantenerse hasta que la entidad comunal adopte las medidas necesarias para que el ITS verifique de forma efectiva el cumplimiento de las exigencias establecidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según el marco regulatorio del contrato suscrito con la empresa contratista, lo que no ha acontecido tal como fue determinado durante el desarrollo de la investigación, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que la autoridad comunal ordene instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final, y en su oportunidad, también aquel que le ponga término.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Respecto al contrato “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético y mobiliario deportivo para tres recintos deportivos de la comuna de Chillán”, etapa de arriendo y mantención.

1.1. De la falta de acreditación de labores de mantención.

Del análisis de los libros de contrato, no fue posible constatar la ejecución de todos los trabajos de carácter semanal, cuatrimestral y anual, contemplados en el plan de mantención y reparaciones, tal como se detalla en el anexo N° 2.

Asimismo, los informes técnicos y los registros fotográficos incorporados en cada estado de pago de la aludida etapa, no precisan los trabajos efectuados, ya que solo dan cuenta de la realización del cepillado con rastra, pero no de los otros ítems exigidos en el mencionado plan.

Lo anterior constituye una vulneración de lo establecido en los numerales 15 y 17.2, de las bases administrativas especiales, que señalan que en el citado libro, la inspección técnica, IT, deberá detallar cada una de las mantenciones realizadas para dicha etapa y llevar un registro fotográfico de cada una de ellas.

Por otra parte, se debe indicar que de acuerdo a lo estipulado en la letra i), del numeral 12 de las mencionadas bases, por el incumplimiento de cualquiera de los trabajos especificados en el plan de mantención y reparación, por cada recinto deportivo, por tres veces consecutivas o por la acumulación de más de seis de éstas, durante el periodo contractual, el municipio podrá poner término anticipado al contrato y hacer efectivo el documento de garantía de fiel cumplimiento.

En su respuesta, el municipio indica, en lo que interesa, que todas las mantenciones se realizaron de acuerdo al aludido plan, lo cual ha quedado manifestado en los libros de contrato, agregando que cuando se han generado observaciones, fallas o desperfectos, se ha dejado tal constancia, y han sido subsanadas por la empresa dentro de los plazos establecidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, se reconoce que no se han consignado con mayor detalle los trabajos ejecutados, indicando específicamente cada una de las partidas del plan, por lo que el director de Subsistencia y Recursos Físicos instruyó, a través de oficio N° 2.637, de 30 de septiembre del 2020, al inspector técnico de la fase de mantención, el deber y obligación de precisar en los libros de contrato las labores realizadas.

Luego, indica que el inspector técnico de la etapa de mantención ratifica que fueron efectuadas todas las mantenciones de carácter semanal, mensual, cuatrimestral y anual, añadiendo que, respecto a la reposición del relleno, la empresa efectuó mediciones periódicas, las cuales permitían constatar que no habían variaciones en su nivel, aplicando caucho SBR y arena sílice a cada una de las carpetas de pasto sintético cuando se detectó que límites estaban bajo lo óptimo, lo que quedó reflejado en las cartas y comunicaciones de fechas 21 de mayo y 22 de octubre, de 2018; y 8 de abril de 2019, las cuales adjunta en su respuesta.

Añade, en relación a las líneas blancas de demarcación, que el inspector técnico señala que la empresa, mediante las cartas de fecha 8 de octubre de 2018 y 7 de octubre de 2019, expuso que estas no han sufrido desgaste ni presentan suciedad, por lo que no se justificaba su reposición, ya que este trabajo involucra la intervención del paño completo.

De lo expuesto, sin perjuicio de las justificaciones expuestas y considerando que no se aportan nuevos antecedentes que den cuenta de la ejecución efectiva de las mantenciones observadas, por cuanto tal como fue señalado por la entidad, en los libros de contrato no se ha consignado con mayor detalle los trabajos realizados, se mantiene la observación formulada, debiendo el municipio adoptar las medidas que permitan asegurar el correspondiente y oportuno respaldo de la totalidad de las labores contratadas, en los documentos definidos para ello, hasta el término del acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, procede que la autoridad comunal incorpore esta materia al procedimiento disciplinario que deberá instruir, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final, y en su oportunidad, también aquel que le ponga término.

1.2. Respecto al pago de los trabajos de mantención.

En relación al punto anterior, de la revisión de los estados de pago enterados a la fecha de la fiscalización, se constató además que no se han generado los descuentos por las mantenciones no realizadas, tal como lo indica el numeral 19.2, de las bases administrativas especiales, el cual señala que si el contratista no diera cumplimiento a estas, independiente de las multas cursadas, se pagará proporcionalmente de acuerdo a las efectivamente hechas, según lo establecido en el anexo 7.2, presupuesto de mantención y reparación, y de los análisis de precios unitarios entregados a la inspección técnica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, la aludida ITS señaló mediante correo electrónico de 24 de julio de 2020, que el contrato no poseía análisis de precios unitarios, lo que constituye un incumplimiento de lo estipulado en el numeral 14 de las aludidas bases, que indica que al momento de la entrega de terreno de la etapa de implementación, el contratista debe proporcionarlos, con el detalle del porcentaje correspondiente a la mantención y en relación al nombrado anexo 7.2, los cuales tienen como objetivo el poder valorizar las partidas que se requieran aumentar o disminuir, tanto en la etapa de implementación como en la de arriendo y mantención.

Sobre lo anterior, la entidad reitera que todas las mantenciones se realizaron conforme al plan, adjuntando los libros de contrato como constancia y agregando que, sin perjuicio de esto, tal como fue señalado en el punto anterior, fue instruido al inspector técnico la obligación de precisar en estos las labores realizadas.

Ante lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto la entidad no adjunta en su respuesta los análisis de precios unitarios con el detalle del porcentaje correspondiente a la mantención y en relación al nombrado anexo 7.2, por lo que deberá proceder a regularizar y solicitar estos antecedentes a la empresa contratista.

Asimismo, en relación a estos valores, tendrá que realizar los descuentos de las partidas no ejecutadas, informadas dentro de los antecedentes de respaldo, respecto a las líneas de demarcación, reposición de caucho CBR y arena sílice y de las que no pueda acreditar su ejecución, tal como fue definido en el numeral 1 del acápite Examen de cuentas, debiendo remitir todos los antecedentes de respaldo en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que la autoridad comunal incorpore esta materia al procedimiento disciplinario que deberá instruir, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final, y en su oportunidad, también aquel que le ponga término.

1.3. Sobre los antecedentes entregados para el inicio de la etapa de arriendo y mantención.

Se observó que los antecedentes entregados por la empresa contratista para la recepción de la etapa de implementación e inicio de la de arriendo y mantención, no se ajustan a lo establecido en las bases administrativas especiales.

En efecto, de la información remitida por don Ramiro Bonilla San Martín, inspector técnico de la etapa de implementación, mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2020, se constató que la Carta Gantt es general, no de cada recinto deportivo, cuyos ítems no se ajustan al plan de mantención y reparaciones ni al mencionado anexo N° 7.2, entregada por la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en su oferta. Además, no se encuentra visada por los administradores de los recintos y no se verificó la entrega de un plan de uso de cada instalación, ya que lo proporcionado corresponde sólo a un manual de mantención pasto sintético.

Lo precedentemente expuesto constituye una vulneración a los numerales 14.2 y 18.1, de las bases administrativas especiales, los cuales indican que para iniciar la etapa de arriendo y mantención, el contratista se obliga a entregar la Carta Gantt de cada cancha, la cual debe considerar la planificación precisada en el plan de mantención y reparaciones, además de encontrarse visada por la inspección técnica en conjunto con los usuarios y administradores de cada recinto y coordinada con el plan de uso realizado de cada recinto deportivo.

En la respuesta se señala que al momento de realizar la recepción de la etapa de implementación, se verificó que el contratista entregará los antecedentes indicados en las bases de licitación, entre las cuales se encuentra la Carta Gantt para las mantenciones del periodo de arriendo, reconociendo que no contempla en detalle las labores a ejecutar en cada una, pero que se estimó que cumplía con las etapas establecidas, entendiéndose, además, que los tres recintos deben sujetarse al mismo proceso, adjuntando en estas oportunidad el documento por cada recinto. Añade, que recibió el manual de uso, el cual fue analizado por el inspector técnico, quien consideró que cumplía con lo exigido.

Analizados los antecedentes enviados por el municipio, no es posible subsanar los alcances formulados, por cuanto si bien la Carta Gantt se encuentra firmada por cada recinto deportivo, su desarrollo no se ajusta al plan de mantención y reparaciones ni al anexo N° 7.2, debiendo la entidad regularizar el citado documento, estableciendo uno por cada recinto, visado por el respectivo administrador, además del plan de uso de cada instalación, tal como lo indican las bases administrativas especiales, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

1.4. De los estados de pago cursados.

a) En relación al entero de las cuotas de la etapa de arriendo y mantención, se constató que los estados de pago cursados a la fecha del examen, cuyo detalle se encuentra contenido en el anexo N° 3, no incorporan la totalidad de los antecedentes requeridos en el numeral 20.2, de las bases administrativas especiales, o bien, los que se acompañan no cumplen con las condiciones allí establecidas.

Sobre este punto, se señala que efectivamente las fotografías no especifican el recinto deportivo, pero que esto es claramente distinguible por cuanto cada uno de ellos poseen diferencias en cuanto a muros y graderías, por lo que es de fácil reconocimiento verificar a cual corresponde, pero que en lo sucesivo se solicitará identificarlos.

En relación a las planillas observadas, indica que son las mismas bases administrativas las que exigen acompañar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

planillas de remuneraciones y de pago de cotizaciones previsionales y de salud del personal, correspondientes al mes inmediatamente anterior al estado de pago, por lo que, a su parecer, no correspondería objetarlo.

Ante lo expuesto, en relación a los meses de las planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal, corresponde acoger los argumentos señalados por el municipio, levantando la observación sobre este punto.

Sin embargo, en relación a la falta de antecedentes de pago de cotizaciones a AFP e Isapre o Fonasa y a las fotografías que se deben incorporar en cada estado de pago, de los cuatro recintos deportivos, lo observado se mantiene, debiendo la entidad comunal, en lo sucesivo, verificar la entrega de toda la documentación requerida para cursar los estados de pago del contrato.

b) Por otra parte, sobre el entero de la cuota del mes de agosto de 2019, se constató que la empresa entregó un informe lumínico realizado por Netlink, el cual no se ajusta a lo exigido en la letra f), del numeral 20.2 de las bases administrativas especiales y a la letra g) del ítem 3, del plan de mantención y reparaciones, el cual indica que cada dos años se efectuará la medición de lux en los campos deportivos de acuerdo a grilla y cota del estudio lumínico original, de acuerdo a los parámetros estipulados en el punto 5.2, de las especificaciones técnicas. En el caso de presentar valores menores a lo aprobado, se generará el otorgamiento de un plazo de 30 días para ajustarse a lo requerido y la medición se ejecutará con luxómetro de la Municipalidad de Chillan.

Dicho informe no indica los recintos deportivos, la fecha y hora en que se realizó la medición, tampoco entrega los resultados obtenidos, lo que fue observado por el Director de Control a través de providencia N° 300/97/2019, del 17 de diciembre de 2019, en la cual se solicita un nuevo informe que se ajuste a lo exigido. Aun así fue cursado el estado de pago, lo que constituye un incumplimiento de lo estipulado en el nombrado numeral 20.2, que señala que para cursar el estado de pago, se debe presentar el mencionado informe.

En su respuesta, el municipio señala, en lo que interesa, que la empresa contratista comunicó de forma escrita el 1 de octubre de 2019, que la medición de luminex realizada en el mes de septiembre de la misma anualidad, había arrojado valores menores a los establecidos en las especificaciones técnicas, solicitando, por tanto, un plazo de 30 días de acuerdo a lo señalado en el punto 3, de la letra g), del plan de mantención y reparaciones.

Añade, que debido a lo acontecido en el país en ese mes de octubre, tales correcciones se vieron imposibilitadas de ejecución, por lo que el contratista, mediante carta de 30 de ese mes, informó que la empresa Netlink ejecutaría los trabajos el 5 de noviembre de 2019, lo cual fue efectuado, enviándose el informe a la Dirección de Administración y Finanzas a fin de que se cursara el pago de la cuota N° 24, el cual fue aceptado por el Director de Control, con la observación de que no existía claridad de los elementos que debía contener el nombrado informe, además de confirmar luminex, por lo que este solicitó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuar una nueva medición la cual debía ser supervisada por el encargado del Departamento Eléctrico de la Dirección de Obras Municipales, teniendo en consideración las competencias técnicas del mismo, nombrándose a través de decreto alcaldicio N°213, del 2020, al señor Domingo Díaz Retamal para ello.

Luego, indica que el 20 de febrero de 2020, la empresa envió un nuevo informe lumínico, el cual fue observado por el citado encargado, en relación a la confección de parrillas por cancha de manera de realizar la revisión en terreno en horario nocturno, la cual solo pudo ser efectuada el mes de junio, debido a la situación de emergencia sanitaria del país, otorgando la aprobación del nombrado informe el 30 de junio del presente año.

Al respecto, considerando los argumentos expuestos por el municipio y los antecedentes entregados, se subsana la observación formulada.

Sin embargo, se debe señalar que al analizar los plazos de extensión del proceso de entrega del informe lumínico, se observa una excesiva dilación, por cuanto la medición se realizó el 7 de enero, tal como lo indica el encargado, en el mencionado informe técnico del 30 de junio, entregando la empresa el documento el 20 de febrero, todas fechas del año 2020, por lo que en lo sucesivo, corresponde que se controle el cumplimiento de los plazos y condiciones de los documentos que debe entregar el contratista, según lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas.

1.5. Sobre las garantías del contrato.

Se verificó que la vigencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y correcta prestación de servicios del contrato, no cumple con lo establecido en el numeral 13.2, de las bases administrativas especiales, que indican que la fecha de vencimiento no debe ser inferior al plazo contractual aumentado en 60 días.

En efecto, se constató que la referida garantía, póliza de seguro N° 330-16-00016180, de Seguros Mapfre, por un valor de 3.992 UF, posee fecha de vencimiento el 4 de mayo de 2021.

Al respecto, el numeral 14.2 de las citadas bases, indica que la etapa de arriendo y mantención será de 48 meses, contados desde el día siguiente de decretada la recepción de los recintos deportivos, la cual se efectuó el 5 de octubre de 2017, por lo que la vigencia debe extenderse hasta el 6 de diciembre de 2021.

La municipalidad no se pronunció en su respuesta sobre este numeral, por lo que se mantiene la observación, correspondiendo que se acredite la regularización del documento de garantía, extendiendo la vigencia hasta el 6 de diciembre de 2021, materia que será verificada en la etapa de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.6. En relación al personal técnico.

Se constató que el personal técnico de la etapa de arriendo del contrato, no cuenta con acreditación respecto a que posea conocimiento en mantención de canchas de pasto sintético, tal como lo exige el numeral 1.2, del plan de mantención y reparaciones que forma parte del contrato, vulnerando con ello lo establecido en el ítem 16, de las bases administrativas especiales, los cuales señalan que para esta etapa, el contratista debe cumplir con el personal mínimo precisado en el aludido plan.

En relación a lo expuesto, la municipalidad informa que los trabajadores, técnicos y profesionales, cumplen con la especialidad que la materia requiere, adjuntando currículum vitae y contratos para su verificación.

Al respecto, conforme a los antecedentes aportados, que acreditan la experiencia requerida, se subsana lo observado.

1.7. De la maquinaria dispuesta para las labores de mantención.

a) En la visita a terreno efectuada el 27 de agosto de 2020, se verificó que la empresa no cuenta con todos los implementos para la mantención de las canchas deportivas, lo que se detalla en la tabla N°2, tal como fue comprometido en carta de fecha 23 de octubre de 2017 y en el anexo N° 8 presentado en su oferta, lo que constituye una vulneración a lo estipulado en el numeral 14.2, de las bases administrativas especiales, el cual indica que al momento del inicio de esta etapa el contratista arrendador se obliga a entregar al inspector técnico el detalle de la maquinaria a utilizar en esta etapa.

Tabla N° 2: Maquinaria observada en terreno

MAQUINARIA SOLICITADA EN PLAN DE MANTENCIÓN	MAQUINARIA OFERTADA EN ANEXO N° 8	MAQUINARIA OBSERVADA EN TERRENO
Accesorio cepilladora de arrastre para césped sintético	Rastra para cepillar pasto (2 unidades)	Se observó solo 1 accesorio que realiza ambas funciones
Accesorio escarificadora de arrastre para césped sintético	Accesorio escarificadora de arrastre para pasto sintético (1 unidad)	
Cepillo manual	10 unidades	Se verificaron 2 unidades

Fuente: Elaboración propia en base a lo observado en visita a terreno efectuada el 27 de agosto de 2020.

b) Al respecto, el numeral 19.2, de las citadas bases, indica que se cobrará una multa de 5 UTM por cada vez que se constate la falta de maquinaria exigida para realizar las mantenciones.

Sobre los puntos a) y b) precedentes, la entidad comunal indica en su respuesta, en lo que interesa, que el inspector técnico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señaló que la empresa cumple con la maquinaria ofertada en su totalidad, pero que al no existir dentro del contrato la obligación de bodegaje al interior de cada recinto deportivo, la existencia de esta se constata cada vez que debe realizarse la mantención de las canchas.

Considerando lo expuesto, se mantiene el alcance formulado, por cuanto el municipio no incorporó ningún antecedente de respaldo que permita verificar la existencia de todo el equipamiento y maquinaria propuesto por la empresa, por lo deberá remitir registro fotográfico y acta de estos, presentes en terreno durante las mantenciones a realizar, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Asimismo, se deberán implementar las medidas de control que den cuenta del cumplimiento sobre este punto, por la empresa contratista, entre las que se encuentran la constancia en el libro de contrato de la maquinaria utilizada en cada mantención realizada y registro fotográfico de esta en terreno, además de la aplicación de las multas respectivas en caso de constatar la falta de maquinaria exigida.

1.8. En relación a la administración de los recintos.

Se constató que el personal municipal que se encuentra dentro de los recintos deportivos pertenece al área de seguridad, se encuentran contratados a honorarios como operadores de cámaras, cuya función es verificar incidencias en los encuentros deportivos, incivildades, alteraciones al orden público y/o cualquier otro hecho que pudiera afectar al público asistente o a las instalaciones.

Consultado respecto a la administración de los recintos deportivos, don Patricio Carrasco Araneda, Director de Subsistencia y Recursos Físicos, indicó mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2020, que esta función se encuentra en el Departamento de Eventos Recreativos, dependiente de la Dirección de Administración Municipal, pero que no posee ningún acto administrativo en el cual se delegue esta actividad, agregando que el personal de seguridad que se encuentra en las instalaciones, posee un libro de novedades e informa a su supervisor, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública e Inspección Municipal, las situaciones que pudieren ocurrir en estos y es este funcionario quien las comunica al inspector técnico de la etapa de arriendo.

Sin embargo, tal como se mencionó en el acápite de Control Interno, de la revisión del Reglamento de Organización Interna no consta el establecimiento del Departamento de Eventos Recreativos dentro de la Dirección de Administración Municipal ni de la función de administrar los examinados recintos deportivos.

Por otra parte, tampoco el personal tiene asignada dentro del contrato a honorarios, la función de informar sobre el estado y los requerimientos de mantención de los recintos deportivos observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto impide determinar las responsabilidades ante eventuales incumplimientos relacionados con la administración de los recintos.

Sobre la materia, cabe recordar que la reiterada jurisprudencia administrativa contenida entre otros, en los dictámenes N^{os} 37.822, de 2009 y 44.494, de 2010, dispone que, las personas que sirvan a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio convenio constituye la única norma reguladora de sus relaciones con ella.

La entidad comunal indica, en su respuesta, que, con el fin de regularizar administrativamente el funcionamiento y operatividad de la unidad de eventos recreativos, es que a través de la nueva planta de la Municipalidad de Chillán, según lo precisado en el numeral 2, del acápite Aspectos de Control Interno, se creó la Dirección de Deportes.

En relación a este punto, y tal como se estableció en el mencionado numeral 2, la observación se mantiene hasta que el municipio acredite la conformación de la Dirección de Deportes, remitiendo para ello los antecedentes respecto al nombramiento de su director, personal que la conforma, responsable de la administración de los recintos deportivos examinados y atribuciones, lo que deberá ser acreditado en la etapa de seguimiento por la Dirección de Control de la municipalidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.9. De los subcontratos.

Sobre este punto se observó que, con fecha 23 de julio de 2020, la empresa a cargo de las obras ingresó una carta al municipio, en la cual informó que producto de la emergencia sanitaria y por contar con dirección en la región metropolitana, presenta una serie de dificultades para poder efectuar los trabajos en el resto de las regiones, razón por la cual subcontrató las labores de mantención y reparación correspondientes al contrato en estudio, con don Jonathan Flores Canales EIRL, a contar del 1 de agosto del mismo año, para lo cual adjuntó el contrato firmado ante notario.

No obstante, don Mauricio Jeldres Fuentes, inspector técnico, señaló mediante correo electrónico de 1 de septiembre pasado, que este procedimiento no cuenta con visación por parte del municipio, lo que no se condice con lo establecido en el numeral 22 de las bases administrativas especiales, que precisan que el contratista podrá subcontratar los servicios de mantención y/o reparación de las carpetas o instalaciones, previa autorización de la Municipalidad.

En la respuesta se indica que el 27 de julio de 2020, el inspector técnico autorizó, mediante carta dirigida al representante de la empresa contratista, el subcontrato observado, el cual fue formalizado a través de decreto alcaldicio N° 5.563, de 28 de septiembre del presente año, documentos que adjunta y que permiten dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, en lo sucesivo, la entidad comunal deberá dar cumplimiento a lo señalado en las bases administrativas especiales y contar con las autorizaciones exigidas en forma previa a que se inicien las labores por parte de los subcontratistas.

2. Respecto al contrato “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético para cuatro recintos deportivos de la comuna de Chillán”, etapa de implementación.

2.1. Sobre el pago del anticipo.

Sobre la materia, la cláusula cuarta del citado contrato establece que el municipio se obliga a pagar la totalidad del monto adjudicado, en 37 estados de pago, siendo el primero de ellos por un monto fijo de \$300.000.000, el cual se efectuará contra la recepción conforme por parte de la inspección técnica, de la implementación de las instalaciones deportivas de los 4 recintos. El saldo se pagará en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas en la etapa de arriendo y mantención, todo en conformidad con el numeral 20, de las bases administrativas especiales.

Sin perjuicio de lo anterior, las citadas bases administrativas detallan en su numeral 13.4, que el oferente podrá optar a un anticipo por la implementación de la instalación deportiva, cuyo monto no podrá exceder al estipulado en el punto 20.1, es decir, la primera cuota de \$300.000.000. Agrega que este será optativo, que le será pagado al contratista una vez firmado el contrato, contra factura y documento de garantía, ascendente al 100% del monto entregado, con una vigencia igual al plazo contractual aumentado en 90 días y que será descontado en el entero de la mencionada primera cuota, contra la recepción de los recintos intervenidos.

De los antecedentes proporcionados por el municipio, se verificó que el contrato fue firmado el 13 de marzo y aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.297, de 20 de marzo, ambas fechas de 2020.

El pago del anticipo se realizó el 1 de abril del presente año, a través de comprobante de egreso N° 1.843 de 2020, para lo cual la empresa entregó la póliza de seguro de garantía N° 40.644, emitida por HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A., por 10.520 UF, equivalente a \$300.000.000, de ejecución inmediata, como garantía de su correcta inversión.

Al respecto, cabe precisar que la cláusula primera del referido contrato, indica textualmente “...que el objeto de la contratación se debe realizar conforme a lo especificado en los documentos y antecedentes que forman parte de la licitación ID 2467-395-LR19, los cuales se entienden que forman parte de este y se dan por íntegramente reproducidos”.

Por tanto, si bien dentro de lo señalado en la cláusula cuarta del citado acuerdo de voluntades, no se encuentra especificado el pago del anticipo, este si se encuentra señalado en las bases administrativas especiales, las cuales forman parte de la licitación y, por tanto, del contrato, tal como lo indica su numeral primero, por lo que no resulta objetable su entero.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Errores detectados en las bases administrativas especiales sobre los montos de las multas.

Se constató que en el numeral 19.1, de las bases administrativas especiales, existe una duplicidad en la descripción de las multas a aplicar durante el desarrollo del contrato, con montos distintos tal como se detalla en el anexo N° 4.

Lo anterior no se condice con el criterio contenido en los dictámenes N°s 44.066, de 2009 y 14.237, de 2018, de este Organismo de Control, entre otros, los cuales señalan que la Administración se encuentra obligada, en sus procedimientos de contratación, a entregar a los interesados información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de los procesos, que permita a los interesados conocer con exactitud el objeto de la convocatoria. Ello, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886, que prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, constituyendo el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia.

En lo referido a este punto, el municipio señala que por haber existido un error administrativo en la redacción de las bases de licitación, se instruyó un procedimiento disciplinario en la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, a través del decreto alcaldicio N° 3.531, de 31 de marzo de 2020.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, considerando que el llamado público se encuentra afinado y en curso, no pudiendo alterar las condiciones bajo las cuales se licitó, se realizaron reuniones de coordinación entre la inspección técnica, SECPLA y la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de determinar los criterios aplicables, generándose los oficios N°s 1.366 y 1.710, de 15 y 27 de agosto, ambos del 2020, respectivamente.

Añade que en lo referente a la duplicidad en la descripción de las multas a aplicar durante el desarrollo del contrato, con montos distintos, en el nombrado oficio N° 1.710, se precisó, en lo que interesa, que debe aplicarse el principio de la “interpretación más favorable al administrado”, el cual ha sido ampliamente recogido tanto en doctrina nacional como en jurisprudencia por parte de la Contraloría General de la República, por cuanto, tal como ha sido señalado en estos, los errores en los que incurra la Administración sólo la afectan a ella, no pudiendo invalidar actos irregulares donde los administrados actuaron de buena fe.

Considerando las justificaciones expuestas y teniendo presente, además, que lo ocurrido corresponde a una situación consolidada y que se han definido los criterios a aplicar en caso del monto de las multas, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, en lo sucesivo, la entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar que las bases administrativas que se elaboren, para futuros contratos, sean coherentes en su texto y no induzcan a errores como el observado.

2.3. Falta de acreditación de la realización de procesos afectos a multas

De la revisión de los antecedentes del contrato, se verificó que los documentos de la obra y el control que ejerce la inspección técnica, no permite acreditar el cumplimiento de los ítems que se encuentran afectos a las multas establecidas en el numeral 19.1, de las bases administrativas especiales.

Respecto a los letreros de obra, no existe registro de su ejecución dentro del plazo de los 10 días corridos desde la entrega de terreno; la Carta Gantt no posee información relacionada con ruta crítica por lo que no es posible verificar algún atraso injustificado en las etapas del programa físico; y, no existe respaldo de la permanencia constante, a jornada completa, del residente de la obra, tal como lo indica el numeral 16 de las aludidas bases, por cuanto, tal como lo indicó el inspector técnico, mediante correo electrónico de 7 de agosto de 2020, esto es verificado solo cuando concurre a terreno.

Lo expuesto, constituye una infracción a lo establecido en el numeral 17.1 de las mencionadas bases, que señalan que es obligación de la IT indicar expresamente en el libro del contrato, el historial relevante del desarrollo de las obras y cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los procesos, tanto informativos como administrativos.

A mayor abundamiento, cabe recordar que los funcionarios municipales están obligados, en lo que interesa, a: orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la mencionada ley N°18.575, y demás disposiciones especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, letras b), c) y g), de la ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En la respuesta se señala, en primer lugar, que la instalación de los letreros de obra fue verificada en las visitas a terreno efectuadas por el inspector técnico el día 11 de junio de 2020, no dejando registro en el libro de obras por las medidas sanitarias de contacto físico que rigen con objetos inertes, no obstante, en esa oportunidad, indica, se realizó un recorrido por los 4 recintos deportivos, lo que quedó plasmado en un informe, el cual se adjunta.

Respecto a la Carta Gantt, señala que fue identificada por el inspector técnico la ruta crítica al momento de la entrega de terreno, la cual correspondía a las partidas de relleno estructural y base estabilizada, razón por la cual, con fecha 10 de agosto de 2020, se procedió a cursar multa por atraso en su ejecución, cuyo registro quedó estampado en el libro de obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, sobre la permanencia constante del residente, indica que las bases no establecen un procedimiento de control de su asistencia ni que el inspector técnico deba asistir de forma constante a la obra, por lo que en las visitas realizadas se ha verificado la presencia del citado profesional, agregando que el contratista ha entregado cuadro de asistencia de éste, el que es requerido por la empresa para realizar el pago mensual de sus servicios según contrato, el cual se adjunta.

Ante lo expresado, y conforme a los antecedentes aportados en relación a los letreros de obra y a la Carta Gantt, corresponde subsanar las observaciones formuladas.

Sobre el residente de la obra, la observación se mantiene, debiendo la entidad implementar un mecanismo de control que permita verificar su presencia permanente, por el inspector técnico, cuyos antecedentes de respaldo serán corroborados en la etapa de seguimiento.

En esta misma etapa se deberán remitir los antecedentes que den cuenta del cobro efectivo de la multa señalada por el inspector técnico, debido a atraso en la ejecución.

2.4. En relación a los antecedentes entregados para la firma del contrato y la entrega de terreno.

Se observó que los antecedentes entregados por la empresa contratista para la firma del contrato, no se ajustan a lo establecido en las bases administrativas especiales, por cuanto, de la información remitida por don Ramiro Bonilla San Martín, inspector técnico, mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2020, las fotocopias de las patentes municipales vigentes (comercial o industrial o profesional) de las tres empresas que conforman la UTP adjudicada, corresponden al segundo semestre del 2020, debiendo haber sido entregadas las del primer semestre, toda vez que la firma del contrato se realizó el 13 de marzo de 2020. Así lo exige el numeral 12, de las nombradas bases.

Asimismo, se verificó que los análisis de precios unitarios y la Carta Gantt de la construcción e implementación de las 4 canchas, ingresadas para la entrega de terreno, no detallan, respectivamente, el % correspondiente a la mantención y lo indicado en el anexo 8.2 de la oferta; y las fechas de reuniones con los usuarios y personal municipal para el desarrollo del plan de uso escrito de cada una de las canchas, además de la etapa en que el municipio podrá realizar la instalación de los cierres perimetrales, lo que constituye una vulneración a lo precisado en el numeral 14.1 de las aludidas bases.

La municipalidad, en su respuesta, confirma lo objetado en lo referido a los análisis de precios unitarios y Carta Gantt, señalando que fue solicitado al contratista corregir lo observado, adjuntando los documentos de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a las fotocopias de las patentes municipales, indica que estas fueron acompañadas en la oportunidad señalada en las bases administrativas, adjuntando los antecedentes.

En relación a lo expuesto y considerando los documentos entregados por el municipio, corresponde subsanar la observación.

Sin embargo, respecto a las patentes municipales vigentes al momento de la firma del convenio, durante la investigación fueron entregadas por parte del municipio, tal como se señaló, las correspondientes al segundo semestre del año 2020, lo que no se condice con la obligación de informar a este Órgano de Control, pues se proporcionaron documentos que no fueron precisos y totales, lo cual infringe el artículo 9° de la ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N°s 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

2.5. Sobre las garantías del contrato.

Se verificó que la vigencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y correcta prestación de servicios del contrato, no cumple con lo establecido en el numeral 13.2, de las bases administrativas especiales, que indican que la fecha de vencimiento no debe ser inferior al plazo contractual aumentado en 60 días.

En efecto, se constató que la referida garantía, póliza de seguro N° 40.246, de HDI seguros, por un valor de 3.936 UF, con endoso, posee fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2020.

Al respecto, los numerales 14.1 y 14.2 de las citadas bases, establecen que el contrato cuenta con un plazo de implementación, el cual corresponde a 120 días de acuerdo a la oferta original, y luego 36 meses para arriendo y mantención, por lo que no habiendo modificaciones de contrato a la fecha, la data de término corresponde al 2 de octubre de 2023.

En lo referido a este punto, el municipio señala que la empresa contratista, al comenzar a gestionar el referido documento, comunicó, mediante correo electrónico de 12 de marzo de 2020, que la aseguradora HDI no podía emitir una garantía extendida, que incluyera la correcta ejecución, sin tener un documento de recepción del contrato, pudiendo, por el contrario, solo generar dos documentos garantes, uno de fiel cumplimiento por el periodo de implementación y el otro, luego de presentar el acta de recepción provisoria por correcta ejecución.

Añade, que dada la imposibilidad de que la aseguradora pudiera emitir una garantía conforme a lo exigido en las bases de licitación y atendiendo a una interpretación finalista del aludido punto 13.2 y los principios de buena fe contractual, señalado en diversos dictámenes de la Contraloría General de la República; y, el de economía procedimental, consagrado en la ley N° 19.880, Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, se estipuló en la cláusula sexta del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrato que terminada la etapa de implementación, previo al inicio de la etapa de arriendo y mantención, el contratista deberá hacer entrega de la respectiva garantía de fiel cumplimiento y correcta ejecución del contrato, en los términos señalados en el punto 13.2, de las bases administrativas especiales.

Atendidos los argumentos expuestos, que dan cuenta del criterio considerado para la extensión del documento de garantía observado, se da por subsanado el alcance formulado.

Sin embargo, en lo sucesivo la entidad deberá adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar que las bases administrativas que se elaboren para futuros contratos sean coherentes en su texto y eviten situaciones como la observada.

2.6. De los atrasos en el avance de las obras.

De la revisión a la programación entregada por la empresa contratista y de lo descrito en los libros de contrato, se constató que tanto la ejecución de los recintos deportivos El Lucero y El Avance, presentan atraso en su desarrollo, tal como se expone en la tabla N° 3.

Tabla N° 3: Detalle de avance de las obras según lo señalado en los libros de contrato.

RECINTO	ULTIMA FOJA LIBRO OBRAS	FECHA	AVANCE SEGÚN PROGRAMACIÓN	AVANCE SEÑALADO EN LIBRO OBRAS
El Lucero	13	04.08.2020	A la fecha, la instalación del pasto debería estar terminada (06.07.2020 según programa)	Ejecución de paquete estructural y drenes
El Avance	10	30.07.2020	A la fecha, la instalación del pasto debería estar terminada (27.07.2020 según programa)	Ejecución de sello de fundación, indicándose que no hay trabajos en la cancha a la espera de que se seque el terreno

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los libros de contrato de los recintos deportivos El Lucero y El Avance.

Sobre este punto, no fue posible verificar que el inspector técnico haya propuesto y ordenado medidas para su corrección, lo que se contrapone con lo establecido en el numeral 17.1, de las bases administrativas especiales, el cual indica que será su obligación cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los procesos tanto informativos como administrativos.

Por su parte, sobre inspección propia de la obra, de las especificaciones técnicas, indica que la IT debe fiscalizar que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mantenga al día permanentemente el libro de obra, como la programación y el control de avance.

Debe destacarse que el atraso injustificado en alguna de las etapas del programa físico (ruta crítica de la Carta Gantt), se encuentra afecto a cobro de multas, de acuerdo a lo indicado en el numeral 19.1, de las citadas bases.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que el inspector técnico estimó atraso en la ruta crítica de la Carta Gantt, en relación a la ejecución del relleno estructural y base estabilizada, por lo que se determinó cursar la multa establecida en las bases administrativas, adjuntando los antecedentes de respaldo.

Agrega que en el caso de los recintos El Lucero y San Luis, se ha generado un retraso en la instalación del pasto, no atribuible al contratista, ya que se encontraba en tramitación una modificación solicitada por el municipio en cuanto a aumentar la superficie de las canchas y su perímetro, el cual se comenzó a gestionar en julio de 2020 y fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 5.386, de 17 de septiembre de igual anualidad.

Sobre el particular, si bien lo indicado por el municipio resulta atingente, corresponde mantener la observación mientras no se acredite el cobro efectivo de la multa indicada por el inspector técnico, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos para ser analizados en la etapa de seguimiento.

2.7. Sobre las aprobaciones para la ejecución de partidas.

Del análisis a los libros de contrato de los cuatro recintos deportivos, se observó que la partida 1.3, excavación y escarpe, de las especificaciones técnicas, de las instalaciones correspondientes a El Lucero, 21 de diciembre y San Luis, no cuentan con las autorizaciones señaladas en el numeral 1.3, de las especificaciones técnicas, que indica que efectuadas las excavaciones con el V°B° de la IT de obra, el terreno será compactado mecánicamente.

Lo anterior, constituye un incumplimiento a lo establecido en el numeral 17.1, de las bases administrativas especiales, que indican que es obligación de la inspección técnica indicar expresamente en el libro de contrato, los inicios y términos de cada proceso constructivo e historial relevante para el desarrollo de las obras, además de cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los procedimientos, tanto informativos como administrativos.

Respecto de este punto, se indica que se ha inspeccionado cada una de las partidas y etapas de implementación de las canchas, en particular, el escarpe y las excavaciones, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, lo cual, si bien no ha registrado en los libros de contrato aprobando estas partidas, no se ha rechazado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que en inspecciones posteriores se ha procedido a precisar la aprobación de los trabajos en mencionados libros, lo que se considerará en lo sucesivo.

De lo expresado, considerando que el municipio reconoce lo objetado y que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en las especificaciones técnicas y bases administrativas especiales, registrando las aprobaciones de las partidas en los libros de contrato, además del inicio y término de cada proceso constructivo.

2.8. De los ensayos efectuados.

Se constató que la toma de muestras de ensayos efectuados de la primera y segunda capa de relleno (sub base estabilizada), de los 4 recintos deportivos, presentan solo análisis de su compactación, no habiendo diagnóstico respecto a los otros parámetros exigidos en el numeral 1.5 de las especificaciones técnicas, que requieren una resistencia de CBR=20; graduación: T. Máx 1 ½"; plasticidad: LL 25%, IP 6 y no ser plástica; poder de soporte Califomia (CBR): a 0.2" de penetración, en muestra saturada y previamente compactada al 95% Proctor Modificado, debiendo ser superior al 35% o lo recomendado por el contratista arrendador; y compactación: densidad seca no inferior a un 95% de la densidad seca máxima dada por el ensayo Proctor Modificado.

Estos mismos parámetros se encuentran requeridos para la base estabilizada, modificándose solamente lo solicitado para la graduación que pide: T. Máx 1/2".

En la respuesta se expresa, en lo que interesa, que las especificaciones técnicas indican que tanto la base como la sub-base están relacionadas con la instalación de la tecnología del pasto a proveer, lo que puede variar según lo recomendado por el fabricante, por lo que el contratista presentó una solución de paquete estructural para las 4 canchas, la que fue aprobada por un ingeniero de SECPLA.

Continúa señalando que el contratista presentó solución para cada cancha con material árido de empréstito, al que se le realizaron ensayos de laboratorio (CBR, clasificación de suelos, granulometría y Proctor), con lo que quedó determinada la densidad a controlar. En relación a los otros parámetros como son el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad que no cambian en los suelos, indica que resulta innecesaria la realización de tales ensayos en suelos granulares de relleno, sabiendo que ellos no presentan plasticidad, bastando con verificar que el material que se utiliza como relleno sea el mismo que está especificado en los ensayos y que solo en caso de cambio de material o proveedor, deberían volver a realizarse los ensayos descritos.

Añade, que en la ejecución de la obra se debe controlar que la densidad cumpla el 95%, lo que se ha realizado utilizando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

densímetro nuclear y se ha verificado en la entrega de guías del proveedor, que el material corresponde al especificado y al mismo proveedor.

Finaliza, indicando que los áridos utilizados en todo el proyecto tienen la misma procedencia y mantienen el mismo procedimiento de fabricación.

Sobre lo expuesto, la municipalidad adjuntó en su respuesta los antecedentes que permiten verificar el cumplimiento de lo observado, por lo que corresponde dar por subsanado el alcance formulado.

2.9. En relación a los libros de contrato.

a) Se observó que los 4 libros de contrato, uno por cada recinto deportivo, se encuentran físicamente en las instalaciones de El Lucero, lo que constituye una vulneración a lo establecido en el numeral 15 de las bases administrativas especiales que indica que "el libro permanecerá en cada recinto".

Asimismo, el citado numeral precisa que en las instalaciones provisionales, se debe mantener información de respaldo, a la vista, tal como el cuadro de cubicaciones, el que no se encontraba al momento de la visita a terreno efectuada el 5 de agosto de 2020.

En lo referente a este punto, el municipio señala que en un principio los nombrados libros se trasladaban diariamente a cada recinto, para luego de terminar las faenas, ser guardados en la oficina instalada en la cancha El Lucero, para evitar su pérdida, lo que cambió una vez implementado el resguardo en cada equipamiento, por lo que en la actualidad se encuentran de forma permanente en estos.

Añade, en lo referido al cuadro de cubicaciones, que al momento de las visitas realizadas por esta Contraloría Regional, este se encontraba en formato digital, instruyendo al contratista sobre mantener los documentos en soporte papel.

En atención a que en la respuesta del municipio, se enviaron los respaldos de la corrección de la observación respecto a los libros de contrato, procede subsanar el alcance formulado en este punto.

Respecto al cuadro de cubicaciones, ya que solo se adjunta la instrucción al contratista de mantenerlo en formato papel en la obra, la observación se mantiene, debiendo la entidad remitir el respaldo del cumplimiento de lo exigido, lo que será verificado en la etapa de seguimiento por la Dirección de Control de la municipalidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

b) Por otra parte, se advirtió que en el libro de contrato del recinto deportivo El Lucero, existe una discordancia en los folios N^{os} 6 y 7, por cuanto el primero tiene fecha 2 de julio y el segundo 22 de junio, ambas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del 2020, no existiendo correspondencia en las datas, lo que vulnera lo establecido en el punto 15, de las bases administrativas especiales, que señalan que en dicho documento, tanto la inspección técnica como el contratista arrendador, dejarán constancia de lo ocurrido durante el desarrollo de la implementación deportiva.

A su vez, el numeral 48 de la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba Normas de Control Interno, señala que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados.

Al respecto, se indica que, al escanear las hojas de los libros de obra para el envío a esta Contraloría Regional, por error involuntario el folio 6 del recinto San Luis, fue incorporado al archivo de la cancha El Lucero, adjuntando ambos documentos.

En razón de lo expuesto y de la revisión de los antecedentes de respaldo, corresponde subsanar la observación.

2.10. Sobre la instalación de faenas y botadero.

En visita a terreno efectuada el 5 de agosto de 2020, junto al inspector técnico don Ramiro Bonilla San Martín, se detectaron las siguientes situaciones en las instalaciones de faenas de los recintos deportivos en ejecución:

a) Los cierros perimetrales provisorios no cumplen con lo indicado en el artículo 5.8.7 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, la cual exige que estos tengan una altura mínima de 2 metros, observando que los instalados miden 1,80 metros, tal como se expone en las fotografías N°s 1 y 2 del anexo N° 5.

b) En la bodega de materiales se encuentran una serie de herramientas, las cuales están ubicadas en el piso, sin un orden, dificultando el tránsito dentro del recinto, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 7° del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el que indica que los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo, lo que se expone en la fotografía N° 3 del anexo N° 5.

c) Asimismo, la citada bodega no tiene un orden de los insumos de la obra y posee deficientes condiciones de limpieza, vulnerando con ello lo establecido en los artículos 11 y 18 del aludido decreto N° 594, de 1999, los cuales indican que los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza y que el almacenamiento de materiales deberá realizarse en lugares apropiados y seguros para los trabajadores, lo que se detalla en las fotografías N°s 4 y 5 del anexo N° 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Las instalaciones provisionarias ubicadas en el centro deportivo El Lucero no cuentan con vestidores para el personal, lo que constituye una infracción a lo indicado en el artículo 27 del mencionado decreto N° 594, de 1999, el que señala que todo lugar de trabajo donde el tipo de actividad requiera cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor.

e) El recinto dispuesto como comedor para el personal de la obra, no cumple con lo indicado en el artículo 28 del nombrado decreto N° 594, por cuanto no cuenta con un refrigerador, tal como se exige en el aludido ítem, lo que se expone en las fotografías N°s 6 y 7 del anexo N° 5.

f) De igual modo, las obras en ejecución, no cuentan con señalización visible respecto a las áreas de evacuación horizontales y/o verticales, de las zonas de peligro, vías de escape y sectores de seguridad, como tampoco sobre la necesidad de uso de los elementos de protección personal específicos cuando sea necesario, infringiendo de esta manera lo establecido en el artículo 37 del citado decreto N° 594, de 1999, de Salud, que así lo exige, lo que se observa en las fotografías N°s 8, 9 y 10 del anexo N° 5.

Lo precedentemente expuesto constituye, además, una vulneración a lo estipulado en el numeral 6.10.3 de la Nch 436 Of. 2000, aprobada por el decreto N° 1.081, de 30 de marzo de 2000, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que indica que se debe mantener señalización mediante letreros, afiches, carteles, etc., de las indicaciones de seguridad a seguir por parte de los trabajadores, así como las acciones que les están prohibidas por su seguridad.

Sobre las letras a), b), c), d), e) y f) precedentes, el municipio señala que se instruyó al contratista corregir las situaciones observadas, lo que fue regularizado por la empresa, adjuntando registro fotográfico como respaldo.

Al respecto, los antecedentes remitidos en la respuesta permiten verificar que se efectuaron las correcciones de los alcances formulados, por lo que las observaciones se subsanan.

g) Finalmente, los escombros provenientes de las labores de limpieza y despeje del terreno no eran llevados a un botadero autorizado, tal como lo exige el numeral 0.4, de las especificaciones técnicas, por cuanto, de los antecedentes proporcionados, se ha podido verificar que mediante oficio conductor de fecha 22 de junio de 2020, la empresa contratista informó que los excedentes de excavación son enviados a un predio particular ubicado en el sector de Río Viejo, kilómetro 2, camino a Pinto, cuyo propietario aceptó recibirlos mediante acuerdo notarial, sin que conste que tal recinto cuente con la autorización de la autoridad sanitaria, como exige el artículo 80 del Código Sanitario, que indica que a esta le corresponde autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio señala que las especificaciones técnicas indican que todo material resultante de la limpieza y despeje del terreno, deberá ser retirado llevándose a botadero autorizado indicado por la inspección técnica, de lo que se entendería que esto no corresponde a un recinto que cuente con resolución sanitaria, sino que a uno que posea la autorización del propietario para que los materiales puedan ser acopiados en él, en el entendido que por su naturaleza se trata de material inerte y reutilizable para rellenos o emparejamiento de superficies y no se configuraría como basura, desperdicio, residuo peligroso o con emanación de olores molestos o perjudiciales para la población.

En cuanto a lo expuesto, no es posible considerar los argumentos esgrimidos, por cuanto, tal como lo indica la normativa citada, todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria, por lo que la observación se mantiene, debiendo, por tanto, regularizarse la situación advertida y solicitar a la empresa contratista la entrega de los antecedentes de respaldo, que permitan verificar que el lugar de depósito de los escombros provenientes de la obra cuenta con la referida autorización, lo que deberá ser cumplido en la etapa de seguimiento, por la Dirección de Control de la municipalidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. De la falta de cobro de multas.

De la revisión de los estados de pago enterados a la fecha de la fiscalización, correspondientes al contrato “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético y mobiliario deportivo para tres recintos deportivos de la comuna de Chillán”, y a lo informado por el inspector técnico mediante correo electrónico de 24 de julio de 2020, no se han cursado multas a la empresa contratista, sin embargo, no hay registro ni respaldo de la ejecución de algunas mantenciones, tal como se ha observado en el punto 1.1 del acápite Examen de la Materia Investigada.

Al respecto, el numeral 19.2 de las bases administrativas especiales, indica que se cobrará una multa de 20 UTM, por la no realización de cualquiera de las mantenciones en la fecha señalada en la Carta Gantt entregada por el contratista, la cual debe ajustarse a los requerimientos estipulados en el plan de mantención y reparaciones, tal como se precisa en el ítem 14.2 de las citadas bases y detalladas en el anexo N° 7.2. Efectuado el correspondiente cálculo las sanciones omitidas ascenderían a un monto aproximado de \$83.451.520, tal como se detalla en el anexo N° 6.

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo señalado en el numeral 17.2 de las nombradas bases, que indican que la inspección técnica debe consignar los plazos para la mantención de los desperfectos, de acuerdo al plan de mantención y aplicará las multas por incumplimientos a este, tal como se indica en el mencionado numeral 19.2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se debe precisar que el monto de las multas indicado es aproximado, por cuanto, tal como lo señala el citado numeral 19.2, el valor de la UTM a considerar para el cálculo de las sanciones, corresponderá al mes de aplicación de esta, por lo que, como a la fecha no han sido cursadas, han sido evaluadas en base al mes de análisis, esto es agosto 2020.

Al no aplicar tales multas, se han vulnerado los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado, y artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, aquéllas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, sin perjuicio de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que afecte tanto al municipio como a los oferentes, lo que no se acreditó en la especie (aplica criterio contenido, entre otros, en dictamen N°14.445, de 2009, de esta Contraloría General).

Además, conforme a lo expresado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de este Organismo Superior de Control).

Respecto a lo observado, la entidad comunal, en su respuesta, se remite a lo informado en los numerales 1.1 y 1.2 del acápite Examen de la Materia Investigada.

En relación a este punto, se debe señalar que la observación se mantiene, por cuanto la entidad no ha aportado nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado.

Por tanto, corresponderá al municipio remitir los documentos de respaldo que permitan verificar la ejecución de las partidas observadas en el anexo N° 6, por un monto aproximado de \$83.451.520 o, en su defecto, demostrar la aplicación de las multas establecidas en las bases administrativas especiales, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336 y lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

De igual modo, el municipio deberá incorporar estas materias, al procedimiento disciplinario que instruirá con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano Superior de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final y, en su oportunidad, también aquel que le ponga término.

2. Sobre la no ejecución de partidas.

De acuerdo a lo constatado en la visita a terreno efectuada el 5 de agosto de 2020, junto al inspector técnico don Ramiro Bonilla San Martín, se observó que respecto al contrato “Arrendamiento de carpeta de pasto sintético para cuatro recintos deportivos de la comuna de Chillán”, la instalación de faenas de las obras se encuentra en el centro deportivo El Lucero, conteniendo esta una oficina, comedor para los trabajadores y bodega de herramientas y materiales, pero ocupando las dependencias del citado centro.

Asimismo, en las dependencias ubicadas en 21 de diciembre y San Luis, los trabajadores hacen uso de los servicios higiénicos de los recintos deportivos y en El Avance, no existe ninguna instalación provisoria, verificándose, además, que la empresa se encuentra utilizando las redes de agua potable y electricidad de los cuatro recintos deportivos, pagando el consumo respectivo, sin haber ejecutado instalaciones provisionales.

Lo precedentemente expuesto, constituye una vulneración a lo establecido en el numeral 0.3 de las especificaciones técnicas, construcciones e instalaciones provisionales, que indica que el contratista arrendador deberá mantener una bodega y las dependencias correspondientes para los materiales, libro de obra, planos del proyecto y operarios, los cuales deberán constituirse en base a tabiques de piezas de madera 2"x3" (para pies derechos y cortafuegos) distanciadas como máximo cada 0,60 m, los cuales deberán estar debidamente forrados con planchas OSB o similar, no haciendo mención a una posible utilización de las dependencias con los que cuentan los recintos deportivos.

Además, dentro del anexo 8.1, presupuesto, presentado por la empresa en su oferta, se encuentra cobrado el referido ítem para cada una de las dependencias, por un monto total que asciende a \$74.256.000, considerando los gastos generales, utilidades e IVA, tal como se detalla en el anexo N° 7, sin que exista una modificación del contrato que disminuya esta partida.

Lo descrito incumple el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los Órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575 y 56 de la ley N° 10.336, los cuales establecen que los servicios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere, debiendo velar por la eficiente e idónea administración de los caudales que administran, ateniéndose a la normativa pertinente.

Sobre este punto, la entidad edilicia señala que el contratista implementó como instalación de faenas edificaciones existentes en la cancha El Lucero pertenecientes al Club Deportivo (oficina, bodega y recintos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para los trabajadores), en San Luis se encuentra utilizando los camarines existentes y en 21 de diciembre, los servicios higiénicos de Club Deportivo, instalando posteriormente bodegas en los recintos El Avance y San Luis.

Agrega que, a fin de aclarar ciertos puntos de las especificaciones técnicas, fue remitido por parte de la DOM, el oficio N° 1.366, de 15 de agosto de 2020, en el cual se solicita a la directora de SECPLA, un pronunciamiento respecto a si sería aceptable que los materiales de uso transitorio sean opcionales y a la utilización como construcciones provisionales de dependencias distintas a las señaladas en el punto 3, de las especificaciones, por tratarse de un contrato a suma alzada, o se requeriría su modificación.

Es así como mediante oficio N° 1.710, de 27 agosto de 2020, la directora de SECPLA responde que las mencionadas especificaciones precisan que el contratista deberá mantener una bodega y las dependencias correspondientes para los materiales, libro de obra, planos del proyecto y operarios, añadiendo en ese mismo ítem que los materiales de uso transitorio son opcionales de este, de lo cual se desprendería que el inspector técnico podrá analizar y aprobar alternativas de recintos que cumplan la función exigida por bases, previa solicitud por parte del contratista, solicitando los respaldos correspondientes, como, por ejemplo, documento de arrendamiento, agregando que esto no amerita una modificación de contrato, pues corresponde a una petición de cambio del lugar de emplazamiento de estos recintos solicitado por el contratista, quien debe asumir los mayores costos producto de esta partida, lo cual debería estar señalado en la citada solicitud.

Al tenor de lo señalado, la observación se mantiene por cuanto, tal como lo indica el nombrado oficio N° 1.710 de 2020, se pueden analizar alternativas de recintos que cumplan con lo estipulado en las especificaciones técnicas, pero estas deben ser previa solicitud del contratista y con los respaldos correspondientes, por lo que la entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de dicha solicitud, del arriendo y pago de las dependencias utilizadas de los centros deportivos desde el inicio de las obras, de la existencia de la totalidad de las instalaciones exigidas en cada una de las canchas que deben incluir una bodega y de los espacios requeridos para los materiales, libro de obra, planos del proyecto y operarios; o, en caso contrario, la disminución de la referida partida ascendente a \$74.256.000, a través de la correspondiente modificación de contrato, aspectos que serán validados en la etapa de seguimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336 y lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

El municipio también deberá incorporar estas materias, al procedimiento disciplinario que instruirá con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano Superior de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final, y en su oportunidad, aquel que le ponga término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Chillán ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 437, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, respecto a los meses de las planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal adjuntos en los estados de pago, contenido en la letra a), del numeral 1.4, del acápite Examen de la Materia Investigada, se levanta la observación toda vez que se analizaron antecedentes que permitieron desvirtuar lo objetado.

Sobre las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, numerales 1.4, letra b), sobre el informe lumínico; 1.6, respecto al personal técnico; 1.9, de los subcontratos; 2.2, en relación a errores detectados en las bases administrativas especiales sobre los montos de las multas; 2.3, en lo referente a los letreros de obra y la carta Gantt; 2.4, de los antecedentes entregados para la firma del contrato y la entrega de terreno; 2.5, sobre las garantías del contrato; 2.8, de los ensayos efectuados; 2.9, letra a), en lo referente a los libros de contrato; 2.9, letra b), sobre discordancia en el libro de contrato del recinto deportivo El Lucero; 2.10, letras a), b), c), d), e) y f), respecto a la instalación de faenas, se dan por subsanadas atendido los antecedentes proporcionados en la respuesta y las validaciones efectuadas, que permitieron acreditar la realización de acciones que corrigieron las infracciones, irregularidades o deficiencias advertidas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo expuesto en el numeral 1, falta de cobro de multas, del acápite III, Examen de Cuentas, el municipio deberá remitir los documentos de respaldo que permitan verificar la ejecución de las partidas observadas en el anexo N° 6, por un monto aproximado de \$83.451.520 o en su defecto, demostrar la aplicación de las multas establecidas en las bases administrativas especiales, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final (AC).

2. En cuanto a lo observado en el numeral 2, sobre la no ejecución de partidas, del acápite III, Examen de Cuentas, la municipalidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la nombrada solicitud, del arriendo y pago de las dependencias utilizadas de los centros deportivos desde el inicio de las obras, de la existencia de la totalidad de las instalaciones exigidas en cada una de las canchas que deben incluir una bodega y los espacios requeridos para los materiales, libro de obra, planos del proyecto y operarios; o, en caso contrario, la disminución de la referida partida ascendente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$74.256.000, a través de la correspondiente modificación de contrato, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final (AC).

Lo expuesto en los puntos 1 y 2, es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

3. En relación a lo expuesto en el numeral 1.1, de la falta de acreditación de labores de mantención, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, la entidad comunal deberá adoptar las medidas que permitan asegurar el correspondiente y oportuno respaldo de la totalidad de las labores contratadas, en los documentos definidos para ello, hasta el término del acuerdo (C).

4. En cuanto a lo anotado en el numeral 1.2, respecto al pago de los trabajos de mantención, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, la Municipalidad de Chillan deberá regularizar y solicitar los análisis de precios unitarios con el detalle del porcentaje correspondiente a la mantención y en relación al nombrado anexo 7.2.

Asimismo, en relación a estos valores, deberá realizar los descuentos de las partidas no ejecutadas, informadas dentro de los antecedentes de respaldo, respecto a las líneas de demarcación, reposición de caucho CBR y arena sílice y de las que no pueda acreditar su ejecución, tal como fue definido en el numeral 1, del acápite Examen de Cuentas, remitiendo los antecedentes de respaldo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final (C).

5. Sobre lo indicado en el numeral 3, falta de supervisión de los contratos, del acápite I, Aspectos de Control Interno, el municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten la confección, formalización e implementación del manual de procedimientos para controlar y/o inspeccionar la mantención de las canchas de pasto sintético y de la conformación de la Dirección de Deportes, adjuntando los documentos respecto al nombramiento del director, personal que la conforme, responsable de la administración de los recintos deportivos examinados y atribuciones, además de adoptar las medidas necesarias para que el inspector técnico verifique de forma efectiva el cumplimiento de las exigencias establecidas en el marco regulatorio del contrato por la empresa contratista, remitiendo los antecedentes de respaldo en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final (C).

Sin perjuicio de lo anterior, sobre los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 precedentes, la autoridad comunal tendrá que instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final, y en su oportunidad, también aquel que le ponga término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. En lo referido a lo señalado en el numeral 1, ausencia de manuales de procedimientos, del acápite I, Aspectos de Control Interno, la entidad deberá acreditar la confección, formalización e implementación del manual observado, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe, materia que procede sea acreditada por la Dirección de Control de la municipalidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (MC).

7. En relación a lo observado en el numeral 2, de la desactualización del Reglamento Interno, del acápite I, Aspectos de Control Interno, el municipio deberá acreditar la conformación de la Dirección de Deportes, remitiendo para ellos los antecedentes respecto al nombramiento del director encargado, personal que la conforma, responsable de la administración de los recintos deportivos examinados y atribuciones, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe, materia que corresponde sea acreditada por la Dirección de Control de la municipalidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (MC).

8. En cuanto a lo expuesto en el numeral 1.3, sobre los antecedentes entregados para el inicio de la etapa de arriendo y mantención, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, la municipalidad deberá regularizar la carta Gantt, estableciendo una por cada recinto, cuyo formato debe ajustarse al plan de mantención y reparaciones y al anexo N° 7.2, estar visada por el respectivo administrador, además de requerir el plan de uso de cada instalación, tal como lo indica las bases administrativas especiales, remitiendo la información de respaldo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final (C).

9. Sobre lo indicado en la letra a), del numeral 1.4, de los estados de pago cursados, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, en lo referente a la falta de antecedentes de pago de AFP e Isapre o Fonasa y a las fotografías que se deben incorporar en cada estado de pago de los cuatro recintos deportivos, la entidad deberá, en lo sucesivo, verificar la entrega de toda la documentación requerida para cursar los estados de pago del contrato (C).

10. En cuanto a lo expresado en el numeral 1.5, sobre las garantías del contrato, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, la municipalidad deberá acreditar la regularización del documento garante, extendiendo la vigencia hasta el 6 de diciembre de 2021, remitiendo el antecedente de respaldo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final (C).

11. Referente a lo descrito en las letras a) y b) del numeral 1.7, de la maquinaria dispuesta para las labores de mantención, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, la entidad comunal deberá remitir registro fotográfico y acta de la maquinaria y equipamiento presente en terreno durante las mantenciones a realizar, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Sobre lo expuesto en el numeral 1.8, en relación a la administración de los recintos, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, el municipio deberá acreditar la conformación de la Dirección de Deportes, remitiendo para ellos los antecedentes respecto al nombramiento del director encargado, personal que la conforma, responsable de la administración de los recintos deportivos examinados y atribuciones, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe, materia que corresponde sea acreditada por la Dirección de Control de la municipalidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (MC).

13. En relación con lo indicado en el numeral 2.3, de la falta de acreditación de la realización de procesos afectos a multas, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, la entidad implementar un mecanismo de control que le permita verificar al inspector técnico la presencia permanente del residente, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final (C).

Asimismo, en esta misma etapa se deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cobro efectivo de la multa señalada por el inspector técnico por atraso en la ejecución.

14. Sobre lo expuesto en el numeral 2.6, de los atrasos en el avance de las obras, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, la municipalidad deberá acreditar el cobro efectivo de la multa indicada por el inspector técnico, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final (C).

15. En lo referente a lo observado en el numeral 2.7, aprobaciones para la ejecución de partidas, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en las especificaciones técnicas y bases administrativas especiales en lo que queda del contrato, registrando las aprobaciones de las partidas en los libros de contrato, además del inicio y término de cada proceso constructivo (C).

16. En cuanto a lo observado en la letra a) del numeral 2.9, en relación a los libros de obra, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, se deberá remitir el respaldo del cumplimiento del cuadro de cubicaciones, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe, materia que corresponde sea acreditada por la Dirección de Control de la municipalidad, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (MC).

17. En lo que concierne a la letra g), del numeral 2.10, sobre la instalación de faenas y botadero, del acápite II, Examen de la Materia Investigada, se deberá remitir los antecedentes que permitan verificar que el lugar de depósito de los escombros provenientes de la obra cuenta con la autorización sanitaria correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe, materia que procede sea acreditada por la Dirección de Control de la municipalidad, a través del Sistema de Seguimiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Apoyo CGR (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el “Informe de Estado de Observaciones” de acuerdo al formato adjunto en Anexo N°8, en un plazo máximo de 30 o 60 días hábiles, según corresponda, contado desde la notificación del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a las acciones correctivas emprendidas, será de la Dirección de Control del municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad Superior de Control ha puesto a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	ANGELA DOMINGUEZ ALBORNOZ
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	02/11/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE PAGOS EXAMINADOS

CONTRATO	ETAPA	N° PAGO	PERIODO	MONTO
Arrendamiento de carpeta de pasto sintético y mobiliario deportivo para tres recintos deportivos de la comuna de Chillán	Arriendo y mantención	1	Octubre 2017	\$26.298.410
		2	Noviembre 2017	\$26.298.410
		3	Diciembre 2017	\$26.298.410
		4	Enero 2018	\$26.298.410
		5	Febrero 2018	\$26.298.410
		6	Marzo 2018	\$26.298.410
		7	Abril 2018	\$26.298.410
		8	Mayo 2018	\$26.298.410
		9	Junio 2018	\$26.298.410
		10	Julio 2018	\$26.298.410
		11	Agosto 2018	\$26.298.410
		12	Septiembre 2018	\$26.298.410
		13	Octubre 2018	\$26.298.410
		14	Noviembre 2018	\$26.298.410
		15	Diciembre 2018	\$27.061.064
		16	Enero 2019	\$27.061.064
		17	Febrero 2019	\$27.061.064
			Reajuste meses octubre y noviembre 2018	\$1.525.308
		18	Marzo 2019	\$27.061.064
		19	Abril 2019	\$27.061.064
		20	Mayo 2019	\$27.061.064
		21	Junio 2019	\$27.061.064
		22	Julio 2019	\$27.061.064
		23	Agosto 2019	\$27.061.064
		24	Septiembre 2019	\$27.061.064
		25	Octubre 2019	\$27.791.713
		26	Noviembre 2019	\$27.791.713
		27	Diciembre 2019	\$27.791.713
Arrendamiento de carpeta de pasto sintético para cuatro recintos deportivos de la comuna de Chillán	Implementación	1 (anticipo)	Marzo 2020	\$300.000.000
TOTAL MONTO A REVISAR				\$1.023.688.827

Fuente: Elaboración propia en base a los datos aportados por la Municipalidad de Chillán.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE DE TRABAJOS DE MANTENCIÓN NO ACREDITADOS

ÍTEM MANTENCIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN	MESES OBSERVADOS	RECINTOS DEPORTIVOS OBSERVADOS
Cepillado manual o mecánico	Semanal	Los libros de contrato indican que se realizaron las mantenciones a la carpeta de pasto sintético y mobiliario urbano, sin precisar el trabajo efectuado, de acuerdo a cada uno de los ítems.	Desde octubre de 2017 a diciembre 2019 (27 meses)	Arturo Prat Rosita O'Higgins Vicente Pérez
Revisión de uniones y pegados pasto sintético	Semanal			
Revisión y mantención de sistema eléctrico de la iluminación deportiva (luminarias, lámparas, postes, generador).	Semanal			
Revisión y mantención del sistema de riego jardín	Semanal			
Revisión y mantención de arcos de fútbol	Semanal			
Cepillado para colocar las fibras en posición vertical y disminuir la compactación de la superficie	Mensual	Se constató su registro en los libros de contrato todos los meses examinados, por lo que no hay observaciones sobre este ítem.	No aplica	No aplica
Revisión y pegado de uniones desprendidas	Cuatrimestral	No hay registro de su ejecución en los libros de contrato, en los informes técnicos mensuales incorporados en los estados de pago ni fotografías de su realización.	Febrero de 2018 Junio de 2018 Octubre de 2018 Febrero de 2019 Junio de 2019 Octubre de 2019	Arturo Prat Rosita O'Higgins Vicente Pérez
Mantención al sistema de drenaje	Cuatrimestral	No hay registro de su ejecución en los libros de contrato, en los informes técnicos mensuales incorporados en los estados de pago ni fotografías de su realización.	Febrero de 2018 Junio de 2018 Octubre de 2018 Febrero de 2019	Arturo Prat Rosita O'Higgins Vicente Pérez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM MANTENCIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN	MESES OBSERVADOS	RECINTOS DEPORTIVOS OBSERVADOS
			Junio de 2019 Octubre de 2019	
Descompactación del relleno	Cuatrimestral	Se constató su registro en los libros de contrato cada 4 meses, por lo que no hay observaciones sobre este ítem.	No aplica	No aplica
Revisión y mantención de sistema eléctrico de la iluminación deportiva (luminarias, lámparas, postes, generador).	Cuatrimestral	No hay registro de su ejecución en los libros de contrato, en los informes técnicos mensuales incorporados en los estados de pago ni fotografías de su realización.	Febrero de 2018 Junio de 2018 Octubre de 2018 Febrero de 2019 Junio de 2019 Octubre de 2019	Arturo Prat Rosita O'Higgins Vicente Pérez
Cepillado, aspirado, limpieza y la reposición de relleno con máquinas especializadas.	Cuatrimestral	No hay registro de su ejecución en los libros de contrato, en los informes técnicos mensuales incorporados en los estados de pago ni fotografías de su realización.	Febrero de 2018 Junio de 2018 Octubre de 2018 Febrero de 2019 Junio de 2019 Octubre de 2019	Arturo Prat Rosita O'Higgins Vicente Pérez
Reposición de relleno granular consistente en arena sílice redonda y caucho SBR. De acuerdo a condiciones originales del pasto instalado.	Anual	En el mes de mayo de 2018, se indica que se repone caucho SBR, pero no hay registro de reposición de arena sílice en los recintos A. Prat y V. Pérez, solo el 31.10.2018, en el libro de contrato del recinto R. O'Higgins, se indica que no se realizará la reposición de arena sílice ya que el campo deportivo se encuentra con los niveles originales	Octubre 2018	Arturo Prat Vicente Pérez
		En el mes de abril de 2019, se indica que se repone arena sílice y en mayo se indica que no se realizará la reposición de caucho SBR, ya que los campos deportivos se encuentran con	Octubre 2019	Arturo Prat Rosita O'Higgins Vicente Pérez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM MANTENCIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN	MESES OBSERVADOS	RECINTOS DEPORTIVOS OBSERVADOS
		los niveles originales, pero no hay análisis al mes de octubre		
Reposición líneas blancas de demarcación: Las líneas blancas es donde más se nota el desgaste y la suciedad, cambiarlas es importante para darle una imagen de renovación al campo.	Anual	No hay registro de su ejecución en los libros de contrato, en los informes técnicos mensuales incorporados en los estados de pago ni fotografías de su realización.	Octubre de 2018 Octubre de 2019	Arturo Prat Rosita O'Higgins Vicente Pérez

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de los libros de contrato N°s 1 y 2 de los recintos deportivos Arturo Prat, Rosita O'Higgins y Vicente Pérez, informes técnicos y registro fotográfico incorporados en los estados de pago N°s 1 al 27 de la etapa de arriendo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADOS DE PAGO OBSERVADOS

N° ESTADO DE PAGO	PERIODO A PAGAR	OBSERVACIÓN
2	Noviembre 2017	1. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden
5	Febrero 2018	1. No hay antecedentes de pago de AFP e Isapre o Fonasa de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (solo consta pago mutual)
6	Marzo 2018	1. No hay fotografías del recinto Vicente Pérez
7	Abril 2018	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de marzo, debiendo ser adjuntados los de abril. 2. Las fotografías tienen fecha del mes de mayo, debiendo ser de abril.
8	Mayo 2018	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de junio, debiendo ser adjuntados los de mayo. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden
9	Junio 2018	1. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden
10	Julio 2018	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de junio, debiendo ser adjuntados los de julio. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden
11	Agosto 2018	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de julio, debiendo ser adjuntados los de agosto. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden
12	Septiembre 2018	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de agosto, debiendo ser adjuntados los de septiembre. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden
13	Octubre 2018	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de septiembre, debiendo ser adjuntados los de octubre. 2. Falta pago de Isapre o Fonasa de [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° ESTADO DE PAGO	PERIODO A PAGAR	OBSERVACIÓN
		3. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden
14	Noviembre 2018	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de octubre, debiendo ser adjuntados los de noviembre. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden
15	Diciembre 2018	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de noviembre, debiendo ser adjuntados los de diciembre. 2. Falta pago de Isapre o Fonasa de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] 3. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden
16	Enero 2019	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de diciembre 2018, debiendo ser adjuntados los de enero 2019. 2. Falta pago mutual de los trabajadores 3. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden ni es posible ver fecha.
17	Febrero 2019	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de enero, debiendo ser adjuntados los de febrero. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden ni es posible ver fecha.
18	Marzo 2019	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de febrero, debiendo ser adjuntados los de marzo. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden.
19	Abril 2019	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de marzo, debiendo ser adjuntados los de abril. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden.
20	Mayo 2019	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de abril, debiendo ser adjuntados los de mayo. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden.
21	Junio 2019	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° ESTADO DE PAGO	PERIODO A PAGAR	OBSERVACIÓN
		salud del personal son del mes de mayo, debiendo ser adjuntados los de junio. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden.
22	Julio 2019	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de junio, debiendo ser adjuntados los de julio. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden.
23	Agosto 2019	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de julio, debiendo ser adjuntados los de agosto. 2. Falta pago mutual de los trabajadores 3. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden.
24	Septiembre 2019	1. Las copias de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud del personal son del mes de agosto, debiendo ser adjuntados los de septiembre. 2. Fotografías no indican a que recinto deportivo corresponden.

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de los estados de pago N°s 1 al 27 de la etapa de arriendo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DETALLE DE DUPLICIDAD DE MONTOS DE MULTAS

ÍTEM	MONTO 1	MONTO 2
Por cada día de atraso	3% (tres por mil) del monto neto del contrato, incluidas modificaciones, por cada día de atraso	5 UTM por cada día de atraso
Incumplimiento por parte del contratista a instrucciones entregadas por la Inspección Técnica.	\$300.000.- (trescientos mil pesos) por cada desacato.	1 UTM por cada desacato
No cumplimiento de lo establecido en las Especificaciones Técnicas del proyecto	\$500.000.- (Quinientos mil pesos) por cada incumplimiento.	10 UTM, además de la re ejecución de las partidas modificadas
Modificación de los planos sin V°B° de la ITS y/o profesionales que realizan el diseño.	\$300.000.- (trescientos mil pesos)	10 UTM, además de la re ejecución de las partidas modificadas
No entrega de planos actualizados al término de la Obra	\$500.000.- (Quinientos mil pesos)	5 UTM
Atraso injustificado en alguna de las etapas del programa físico (Ruta crítica de Carta Gantt)	\$300.000.- (trescientos mil pesos).	6 UTM
No concurrencia a la entrega de terreno el día y hora fijado para ello	\$200.000.- (doscientos mil pesos).	20 UTM
No iniciar las obras en un plazo máximo de 5 días corridos, a contar de la fecha de entrega de terreno	\$200.000.- (doscientos mil pesos).	5 UTM por cada día de atraso. Se precisa que además hay una variación en el plazo porque indica no iniciar las obras en un plazo máximo de 30 días corridos, a contar de la fecha de entrega de terreno
Paralizar las obras por más de 5 días corridos sin causa debidamente justificada	\$200.000.- (doscientos mil pesos).	5 UTM
Ausencia de profesional residente. Se aplicará cada vez que la ITS constate la ausencia del Profesional Residente de la Obra, sin previo aviso.	\$ 100.000.- (cien mil pesos) por cada vez que se constate la ausencia injustificada	3 UTM por cada vez que se constate la ausencia injustificada
No acato de paralización de obras. Si la Municipalidad ordenare una paralización de la obra y el contratista no acatare la orden, el periodo trabajado estará afecto a igual multa que los días de atraso	\$500.000.- (Quinientos mil pesos) por cada incumplimiento	No presenta otro valor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	MONTO 1	MONTO 2
Demora en la instalación o retiro del letrero de obras. El contratista dispone de un plazo de 10 días corridos a contar de la entrega de terreno para instalar el letrero de obras.	\$50.000.- (cincuenta mil pesos) por cada día de atraso.	5 UTM por cada día de atraso
Demora en la entrega de Documentos Gráficos	\$50.000.- (cincuenta mil pesos) por cada día de atraso.	3 UTM por cada día de atraso
En caso de extraviarse el libro de obras o que este no sea entregado al término de ésta.	\$300.000.- (trescientos mil pesos).	10 UTM
Cambio de profesional residente presentado en la oferta	No presenta otro valor	20 UTM

Fuente: Elaboración propia en base al análisis del numeral 19.1 de las bases administrativas especiales del contrato examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

REGISTRO FOTOGRÁFICO

			
Fotografía N°:	1	Fotografía N°:	2
Fecha captura:	05/08/2020	Fecha captura:	05/08/2020
Contenido:	Cierros perimetrales ejecutados.	Contenido:	Altura cierros perimetrales ejecutados
			
Fotografía N°:	3	Fotografía N°:	4
Fecha captura:	05/08/2020	Fecha captura:	05/08/2020
Contenido:	Implementos en piso de bodega de materiale	Contenido:	Bodega de materiales sin orden y con falta de limpieza
			
Fotografía N°:	5	Fotografía N°:	6
Fecha captura:	05/08/2020	Fecha captura:	05/08/2020
Contenido:	Bodega de materiales sin orden y con falta de limpieza	Contenido:	Comedor del personal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

			
Fotografía N°:	7	Fotografía N°:	8
Fecha captura:	05/08/2020	Fecha captura:	05/08/2020
Contenido:	Comedor del personal	Contenido:	Falta de señalización dentro de las obras en ejecución
			
Fotografía N°:	9	Fotografía N°:	10
Fecha captura:	05/08/2020	Fecha captura:	05/08/2020
Contenido:	Falta de señalización dentro de las obras en ejecución	Contenido:	Falta de señalización dentro de las obras en ejecución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

CÁLCULO DE MULTAS A AGOSTO DE 2020

RECINTO	ÍTEM	MONTO POR INCUMPLIMIENTO	PERIODO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	MONTO A COBRAR*
Arturo Prat	Revisión y pegado de uniones desprendidas (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Mantención al sistema de drenaje (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Revisión y mantención de sistema eléctrico de la iluminación deportiva (luminarias, lámparas, postes, generador) (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Cepillado, Aspirado, Limpieza y la reposición de relleno con Maquinas Especializadas (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Reposición de relleno granular consistente en	20 UTM	Octubre 2018	En el mes de mayo se realiza reposición de caucho SBR, pero no	\$1.005.440



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RECINTO	ÍTEM	MONTO POR INCUMPLIMIENTO	PERIODO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	MONTO A COBRAR*
	arena sílice redonda y caucho SBR. De acuerdo a condiciones originales del pasto instalado (anual)			se constata reposición de arena durante el año	
			Octubre 2019	En el mes de abril se realizó reposición de arena sílice y en mayo se indica que nivel de caucho está de acuerdo a niveles originales, pero no hay medición en octubre ni reposición	\$1.005.440
	Reposición líneas Blancas de demarcación: Las líneas blancas es donde más se nota el desgaste y la suciedad, cambiarlas es importante para darle una imagen de renovación al campo (anual)	20 UTM	Octubre 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
Rosita O´Higgins	Revisión y pegado de uniones desprendidas (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Mantención al sistema de drenaje (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Revisión y mantención de sistema eléctrico de la	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RECINTO	ÍTEM	MONTO POR INCUMPLIMIENTO	PERIODO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	MONTO A COBRAR*
	iluminación deportiva (luminarias, lámparas, postes, generador) (cuatrimestre)		Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Cepillado, Aspirado, Limpieza y la reposición de relleno con Maquinas Especializadas (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Reposición de relleno granular consistente en arena sílice redonda y caucho SBR. De acuerdo a condiciones originales del pasto instalado (anual)	20 UTM	Octubre 2019	En el mes de abril se realizó reposición de arena sílice y en mayo se indica que nivel de caucho está de acuerdo a niveles originales, pero no hay medición en octubre ni reposición	\$1.005.440
	Reposición líneas Blancas de demarcación: Las líneas blancas es donde más se nota el desgaste y la suciedad, cambiarlas es importante para darle una imagen de renovación al campo (anual)	20 UTM	Octubre 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Octubre 2019	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
Vicente Pérez	Revisión y pegado de uniones desprendidas (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RECINTO	ÍTEM	MONTO POR INCUMPLIMIENTO	PERIODO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	MONTO A COBRAR*
	Mantenición al sistema de drenaje (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Revisión y mantención de sistema eléctrico de la iluminación deportiva (luminarias, lámparas, postes, generador) (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Cepillado, Aspirado, Limpieza y la reposición de relleno con Maquinas Especializadas (cuatrimestre)	20 UTM	Febrero 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Junio 2018		\$1.005.440
			Octubre 2018		\$1.005.440
			Febrero 2019		\$1.005.440
			Junio 2019		\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440
	Reposición de relleno granular consistente en arena sílice redonda y caucho SBR. De acuerdo a condiciones originales del pasto instalado (anual)	20 UTM	Octubre 2018	En el mes de mayo se realiza reposición de caucho SBR, pero no se constata reposición de arena durante el año	\$1.005.440
			Octubre 2019	En el mes de abril se realizó reposición de arena sílice y en mayo se indica que nivel de caucho está de acuerdo a niveles originales, pero no hay medición en octubre ni reposición	\$1.005.440
	Reposición líneas Blancas de demarcación: Las	20 UTM	Octubre 2018	No hay respaldo ni registro de su ejecución	\$1.005.440
			Octubre 2019		\$1.005.440



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RECINTO	ÍTEM	MONTO POR INCUMPLIMIENTO	PERIODO OBSERVADO	OBSERVACIÓN	MONTO A COBRAR*
	líneas blancas es donde más se nota el desgaste y la suciedad, cambiarlas es importante para darle una imagen de renovación al campo (anual)				
TOTAL CÁLCULO DE MULTAS					\$83.451.520

Fuente: Elaboración propia en base al análisis del numeral 19.2 de las bases administrativas especiales del contrato examinado.

*Cálculo efectuado de acuerdo al valor de la UTM de agosto de 2020, mes en que se realizó el análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

CÁLCULO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS

RECINTO	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
El Lucero	Construcciones e instalaciones provisionales	Mes	5	\$2.400.000	\$12.000.000
El Avance					\$12.000.000
21 de diciembre					\$12.000.000
San Luis					\$12.000.000
Costo directo					\$48.000.000
GG y Utilidades (30%)					\$14.400.000
Neto					\$62.400.000
IVA (19%)					\$11.856.000
TOTAL ÍTEM					\$74.256.000

Fuente: Elaboración propia en base al análisis del anexo 8.1 presupuesto, presentando por la empresa en su oferta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	COMPLEJIDAD	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 3 Acápito II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.1 Acápito II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.2 Acápito III, Examen de Cuentas, numerales 1 y 2	De la falta de supervisión de los contratos De la falta de acreditación de labores de mantención Respecto al pago de los trabajos de mantención De la falta de cobro de multas Sobre la no ejecución de partidas	Remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, el acto administrativo que ordene el procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos objetados, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final, y en su oportunidad, aquel que le ponga término.	C: Compleja C: Compleja C: Compleja AC: Altamente Compleja. AC: Altamente Compleja.			
Acápito I, Aspectos de control interno, numeral 1	Ausencia de manuales de procedimientos	Acreditar la confección, formalización e implementación del manual observado, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe.	MC: Medianamente Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	COMPLEJIDAD	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, Aspectos de control interno, numeral 2	De la desactualización del Reglamento Interno	Demostrar la conformación de la Dirección de Deportes, remitiendo para ellos los antecedentes respecto al nombramiento del director encargado, personal que la conforma, responsable de la administración de los recintos deportivos examinados y atribuciones, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe.	MC: Medianamente Compleja.			
Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 3	De la falta de supervisión de los contratos	Remitir los antecedentes que acrediten la confección, formalización e implementación del manual de procedimientos para controlar y/o inspeccionar la mantención de las canchas de pasto sintético y de la conformación de la Dirección, de Deportes, adjuntando los documentos respecto al nombramiento del director encargado, personal que la conforma, responsable de la administración de los recintos deportivos examinados y atribuciones, además de arbitrar las medidas necesarias para que el inspector técnico verifique de forma efectiva el cumplimiento de las exigencias establecidas en el marco regulatorio del contrato por la empresa contratista, remitiendo los antecedentes de respaldo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.	C: Compleja.			
Acápito II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.2	Respecto al pago de los trabajos de mantención	Regularizar y solicitar los análisis de precios unitarios con el detalle del porcentaje correspondiente a la mantención y en relación al nombrado anexo 7.2 Realizar los descuentos de las partidas no ejecutadas, informadas dentro de los antecedentes de respaldo, respecto a las líneas de demarcación, reposición de caucho CBR y arena sílice y de las que no pueda acreditar su ejecución, remitiendo los antecedentes de respaldo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.	C: Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	COMPLEJIDAD	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.3	Sobre los antecedentes entregados para el inicio de la etapa de arriendo y mantención	Regularizar la carta Gantt, estableciendo una por cada recinto, cuyo formato debe ajustarse al plan de mantención y reparaciones y al anexo N° 7.2, estar visada por el respectivo administrador, además de requerir el plan de uso de cada instalación, tal como lo indica las bases administrativas especiales, remitiendo la información de respaldo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final	C: Compleja.			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.5	Sobre las garantías del contrato	Acreditar la regularización del documento garante, extendiendo la vigencia hasta el 6 de diciembre de 2021, remitiendo el antecedente de respaldo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final	C: Compleja.			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.7, letras a) y b)	De la maquinaria dispuesta para las labores de mantención	Remitir el registro fotográfico y acta de la maquinaria y equipamiento presente en terreno durante las mantenciones a realizar, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final	C: Compleja.			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.8	En relación a la administración de los recintos	Acreditar la conformación de la Dirección de Deportes, remitiendo para ellos los antecedentes respecto al nombramiento del director encargado, personal que la conforma, responsable de la administración de los recintos deportivos examinados y atribuciones, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe.	MC: Medianamente Compleja.			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2.3	De la falta de acreditación de la realización de procesos afectos a multas	Implementar un mecanismo de control que le permita verificar al inspector técnico la permanencia permanente del residente, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final. Remitir los antecedentes que den cuenta del cobro efectivo de la multa señalada por el inspector técnico por atraso en la ejecución	C: Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	COMPLEJIDAD	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2.6	De los atrasos en el avance de las obras	Acreditar el cobro efectivo de la multa indicada por el inspector técnico, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final	C: Compleja.			
Acápito II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2.9, letra a)	En relación a los libros de obra	Remitir el respaldo del cumplimiento del cuadro de cubicaciones, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe.	MC: Medianamente Compleja.			
Acápito II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2.10, letra G)	Sobre la instalación de faenas y botadero	Remitir los antecedentes respaldo que permitan verificar que el lugar de depósito de los escombros provenientes de la obra cuenta con la autorización sanitaria correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe.	MC: Medianamente Compleja.			
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1	De la falta de cobro de multas	Remitir los documentos de respaldo de la ejecución de las partidas observadas en el anexo N° 6 por un monto aproximado de \$83.451.520 o en su defecto, la aplicación de las multas establecidas en las bases administrativas especiales, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe.	AC: Altamente Compleja.			
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2	Sobre la no ejecución de partidas	Remitir los antecedentes que den cuenta de la solicitud de modificación de la instalación de faenas, del arriendo y pago de las dependencias utilizadas de los centros deportivos desde el inicio de las obras, de la existencia de la totalidad de las instalaciones exigidas en cada una de las canchas que deben incluir una bodega y los espacios requeridos para los materiales, libro de obra, planos del proyecto y operarios; o en caso contrario, la disminución de la referida partida ascendente a \$74.256.000, a través de la correspondiente modificación de contrato, cuyos respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.	AC: Altamente Compleja.			